

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria -  
Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: DIPUTADOS  
EXP-DIP : 1070-D-88

PER-ING : 106  
SES-ING : ORDINARIAS  
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 33  
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY  
RESULT : SANCIONADO  
PER-SANC: 109  
SES-SANC: ORDINARIAS  
LEY : 24004

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	MARTINEZ MARQUEZ, MIGUEL JOSE	UCR	CORDOBA
COFIRMA	ARAMBURU, JOSE	INTRANSIGENTE	BUENOS AIRES
	GOROSTEGUI, JOSE IGNACIO	UCR	BUENOS AIRES
	USIN, DOMINGO	UCR	SAN JUAN

Título: REGIMEN DEL EJERCICIO DE LA ENFERMERIA.

Sumario: ALCANCE; PERSONAS COMPRENDIDAS; REGISTRO Y MATRICULACION; DERECHOS; OBLIGACIONES; PROHIBICIONES Y SANCIONES.

COM-DIP EDUCACION, ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, LEGISLACION DEL TRABAJO

T R A M I T E

Est.Parl 20/07/88 Pág.: 2792

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA MODIFICAR FUNDAMENTOS		
PROYECTO DE LEY (AFIRMATIVA)	20/07/88	2272
SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA MODIFICAR PROYECTO DE LEY (AFIRMATIVA)	07/09/88	4484
MOCION SOBRE TABLAS (DESISTIDA)	27,28/09/89	4353
SOLICITUD DE SUSTITUCION DEL PROYECTO DE LEY (AFIRMATIVA)	28/09/89	4561
CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES PASA A SENADO - (CD 111/89) COMISIONES DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, LEGISLACION GENERAL	28/09/89	
ORDEN DEL DIA 551/90 (CON MODIFICACIONES)	22,23/11/89	2820
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	27,28/09/90	4249
SOLICITUD DE INSERCIÓN (AFIRMATIVA)	27,28/09/90	4253
INSERCIÓN	27,28/09/90	4253
CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	27,28/09/90	4254
SOLICITUD DE INSERCIÓN (AFIRMATIVA)	27,28/09/90	4254
INSERCIÓN	27,28/09/90	4264
PASA A DIPUTADOS -	07/02/91	4399
ORDEN DEL DIA 1672/91		
MOCION APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO (NEGATIVA)	28,29/09/90	3766
MOCION DE PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	14,15/08/91	2302
CONSIDERACION Y SANCION	26,27/09/91	3020
LEY 24004		

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 2230/91 (23/10/91)	28/10/91

95308

(7)

REPUBLICA ARGENTINA

Cuentas Argentina Suc. 43 (B)	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 420
	TARIFA REDUCIDA Concesión N° 4033

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

19ª REUNION — 8ª SESION ORDINARIA — JULIO 20 DE 1988

### PRIMERA PARTE

Presidencia del señor diputado Juan Carlos Pugliese

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

#### DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ALASINO, Augusto José M.  
ALBORNOZ, Antonio  
ALESSANDRO, Julio Darío  
ALLEGRONI de FONTE, Norma  
ALSOGARAY, María Julia  
ALTERACH, Miguel Ángel  
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel  
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo  
ARAMOUNI, Alberto  
ARANDA, Saturnino Danifl  
ARCIENAGA, Nermando  
ARGANARAS, Heratho Andrés  
ARGANARAZ, Ricardo  
ARMAGNAGUE, Juan Fernando  
AUYERO, Carlos  
AVILA, Mario Efraim  
AVILA GALLO, Ezequiel José B.  
BADRAN, Julio  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
BALANDA, Mariano Pedro  
BALL LIMA, Guillermo Alberto  
BARBETTO, Juan Carlos  
BARRENO, Rómulo Víctor  
BAUZA, Eduardo  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BOGADO, Floro Eleuterio  
BONIFASI, Antonio Luis  
BORDA, Osvaldo  
BOTTA, Felipe Esteban  
BREST, Diego Francisco  
BRIZUELA, Défor Augusto  
BUDINO, Eduardo Horacio  
BULACIO, Julio Segundo  
CANGIANO, Augusto  
CANTOR, Rubén  
CAPPELLERI, Pascual  
CARDO, Manuel  
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
CARIGNANO, Raúl Eduardo  
CARMONA, Jorge  
CARRIZO, Víctor Eduardo  
CASAS, David Jorge  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, José Luis  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José  
CLERICI, Federico  
COLLANTES, Genaro Aurelio  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
COSTANTINI, Primo Antonio

CRUCHAGA, Melchor René  
D'AMBROSIO, Angel Mario  
DEL RIO, Eduardo Alfredo  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ BANCALARI, José María  
DIGÓN, Roberto Secundino  
DUMÓN, José Gabriel  
DURANONA y VEDIA, Francisco de  
ELIZALDE, Juan Francisco O.  
ENDEIZA, Eduardo A.  
ESPINOZA, Nemesio Carlos  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FELGUERAS, Ricardo Ernesto  
FERNANDEZ de QUARRACINO, Matilde  
FERREYRA, Benito Orlando  
FURQUE, José Alberto  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GERARDUZZI, Mario Alberto  
GIACOSA, Luis Rodolfo  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
HERBERA, Dermidio Fernando L.  
HUARTE, Horacio Hugo  
IARBIA, José María  
IGLESIAS, Herminio  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JAROSLAVSKY, César  
KRAEMER, Bernhard  
LAMBERTO, Oscar Santiago  
LARRABURU, Dámaso  
LÁZARA, Simón Alberto  
LENCINA, Luis Ascensión  
LESTELLE, Eugenio Alberto  
LIZURUME, José Luis  
LÓPEZ, José Remigio  
LOZA, Zésar Augusto  
LLORENS, Roberto  
MAC KARTHY, César  
MANRIQUE, Luis Alberto  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo  
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.  
MERINO, Eubaldo  
MILANO, Raúl Mario  
MONJARDÍN de MASCI, Ruth  
MONSERBAT, Miguel Pedro  
MOREAU, Leopoldo Raúl

MOREYRA, Omar Demetrio  
MOSCA, Carlos Miguel A.  
MUGNOLO, Francisco Miguel  
MULQUI, Hugo Gustavo  
NATALE, Alberto A.  
NERI, Aldo Carlos  
NUIN, Mauricio Paulino  
ORGAZ, Alfredo  
ORTIZ, Pedro Carlos  
OSOVNIKAR, Luis Eduardo  
PACCE, Daniel Victorio  
PAMPURO, José Juan B.  
PARENTE, Rodolfo Miguel  
PARRA, Luis Ambrosio  
PASCUAL, Rafael Manuel  
PELLIN, Osvaldo Francisco  
PEPE, Lorenzo Antonio  
PERA OCAMPO, Tomás Carlos  
PÉREZ, René  
POSSE, Osvaldo Hugo  
PRONE, Alberto Josué  
PUEBLA, Ariel  
PUGLIESE, Juan Carlos  
RABANAQUE, Raúl Octavio  
RAMOS, Daniel Omar  
RAMOS, José Carlos  
RAPACINI, Rubén Abel  
RAUBER, Cleto  
REINALDO, Luis Aníbal  
RIQUEZ, Félix  
RIUTORT, Olga Elena  
RODRIGO, Juan  
RODRIGO, Osvaldo  
RODRIGUEZ, Jesús  
ROGGERO, Humberto Jesús  
ROJAS, Ricardo  
ROMANO NORRI, Julio César A.  
ROMERO, Julio  
ROSALES, Carlos Eduardo  
ROSSO, Carlos José  
ROY, Irma  
SALDUNA, Bernardo Ignacio E.  
SALTO, Roberto Juan  
SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
SANCASSANI, Benito Gandhi E.  
SILVA, Carlos Oscar  
SILVA, Roberto Pascual  
SOCCHI, Hugo Alberto  
SORIA, Carlos Ernesto  
SORIA ARCH, José María  
STAVALE, Juan Carlos  
STORANI, Conrado Hugo  
STUBBIN, Marcelo  
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo

TORRES, Carlos Martín  
 TORRES, Manuel  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 TRIACA, Alberto Jorge  
 VALERGA, Carlos María  
 VANOLI, Enrique Néstor  
 VANGOSI, Jorge Reinaldo  
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco  
 VILLEGAS, Juan Orlando  
 ZAVALAY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZOCCOLA, Eleo Pablo  
 ZUBINI, Balbino Pedro

## AUSENTES, CON LICENCIA:

ADAIME, Felipe Teófilo<sup>1</sup>  
 ADAMO, Carlos<sup>1</sup>  
 ALBAMONTE, Alberto Gustavo<sup>1</sup>  
 ALBERTI, Lucia Teresa<sup>1</sup>  
 ALDERETE, Carlos Alberto<sup>1</sup>  
 ALSOGARAY, Alvaro Carlos<sup>1</sup>  
 ALVAREZ, Carlos Raúl<sup>1</sup>  
 BIANCIOTTO, Luis Fidel<sup>1</sup>  
 BOTELLA, Orosia Inés<sup>1</sup>  
 CAMBARELI, Horacio Vicente<sup>1</sup>  
 CASSIA, Antonio<sup>1</sup>  
 CAVALLO, Domingo Felipe<sup>1</sup>  
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.  
 CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.<sup>1</sup>  
 D'ALESSANDRO, Miguel Humberto<sup>1</sup>  
 DE LA SOTA, José Manuel<sup>1</sup>  
 DE NICHILO, Cayetano<sup>1</sup>  
 DI CAPRIO, Marcos Antonio  
 DUEHALDE, Eduardo Alberto<sup>1</sup>

DUSSOL, Ramón Adolfo  
 ESTEVEZ BOERO, Guillermo E.<sup>1</sup>  
 GARAY, Nicolás Alfredo<sup>1</sup>  
 GARCÍA, Roberto Juan<sup>1</sup>  
 GAY, Armando Luis<sup>1</sup>  
 GOLPE MONTIEL, Néstor Lino<sup>1</sup>  
 GROSSO, Carlos Alfredo<sup>1</sup>  
 JUEZ PÉREZ, Antonio  
 LEMA MACHADO, Jorge<sup>1</sup>  
 MACEDO DE GÓMEZ, Blanca A.  
 MARIN, Rubén Hugo<sup>1</sup>  
 MIRANDA, Julio Antonio<sup>1</sup>  
 MUTIS, Enrique Rodolfo<sup>1</sup>  
 ORIETA, Gaspar Baltazar<sup>1</sup>  
 PIERRI, Alberto Reinaldo<sup>1</sup>  
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge<sup>1</sup>  
 REQUEJO, Roberto Vicente<sup>1</sup>  
 ROMERO, Roberto<sup>1</sup>  
 RUCKAUF, Carlos Federico<sup>1</sup>  
 SELLA, Orlando Enrique<sup>1</sup>  
 SIRACUSANO, Héctor<sup>1</sup>  
 SOTELO, Rafael Rubén<sup>1</sup>  
 ULLOA, Roberto Augusto<sup>1</sup>  
 VACA, Eduardo Pedro<sup>1</sup>  
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos<sup>1</sup>  
 VEGA ACIAR, José Omar<sup>1</sup>

## AUSENTES, CON AVISO:

ALENDE, Oscar Eduardo  
 ARAMBURU, José Pedro

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

AVALOS, Ignacio Joaquín  
 BAGLINI, Raúl Eduardo  
 BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl  
 CANATA, José Domingo  
 GUZMÁN, María Cristina  
 ZAFFORE, Carlos Alberto

## AUSENTES, SIN AVISO:

BELLO, Carlos  
 CACERES, Luis Alberto  
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
 CURI, Oscar Heracio  
 CURTO, Hugo Omar  
 DALMAU, Héctor Horacio  
 DI TELLA, Guido  
 FOLLONI, Jorge Oscar  
 FREYTES, Carlos Guido  
 GIMENEZ, Ramón Francisco  
 GONZALEZ, Alberto Ignacio  
 GUIDI, Emilio Esteban  
 LUDER, Italo Argentino  
 MARTÍNEZ, Luis Alberto  
 NACUL, Miguel Camel  
 PAZ, Fernando Enrique  
 PUERTA, Federico Ramón  
 RODRIGUEZ, José  
 ROMERO, Carlos Alberto  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 TAPARELLI, Juan Carlos  
 TOMA, Miguel Ángel  
 USIN, Domingo Segundo  
 YOUNG, Jorge Eduardo

## SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 2271.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 2272.)
3. Diario de Sesiones. (Pág. 2272.)
4. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 2272.)
5. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 2274.)
6. Homenajes:
  - I. A la memoria del ex diputado nacional doctor Teodoro Ernesto Marcó. (Pág. 2274.)
  - II. A la memoria de don Federico Cantoni. (Página 2275.)
  - III. A la memoria del doctor Vicente Leonides Saadi. (Pág. 2276.)
7. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 2277.)
8. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

I. Moción del señor diputado Lázara de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor por el que se exhorta a las autoridades sudafricanas a otorgar la libertad al líder de la política antiapartheid Nelson Mandé a (L.122-D-88). Se aprueba. (Página 2278.)

II. Moción del señor diputado Lázara de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es coautor por el que se repudian las condenas a muerte de los ciudadanos chilenos Carlos Arana de Miranda, Jorge Palma Donoso y Hugo Marchant Moya, y se solicita al Poder Ejecutivo que interceda ante el gobierno chileno para que proceda a la conmutación de las sentencias (L.491-D-88). Se aprueba. (Pág. 2279.)

III. Moción del señor diputado Avila Gallo de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración de repudio a las alusiones, expresiones y comentarios realizados en el Canal 2 de La Plata, en el programa "La noche del sábado", por el escritor Dalmiro Stenz (L.130-D-88). Es rechazada. (Pág. 2279.)

IV. Pedido del señor diputado Martínez Márquez de pronto despacho de su proyecto de ley sobre régimen legal para el control, protección y seguridad de los aparatos electrónicos que emiten radiaciones ionizantes y no ionizantes (980-D-88). Se aprueba. (Pág. 2279.)

V. Pedido del señor diputado Martínez Márquez de pronto despacho del proyecto de resolución del que es coautor sobre creación de una comisión que actualice diversas obras de Gabriel Del Maza referidas a la Reforma Universitaria (L.328-D-88). Se aprueba. (Página. 2280.)

VI. Moción del señor diputado Tomasella Cima de preferencia para el proyecto de ley del

- paso fronterizo Mina Uno, provincia de Santa Cruz; solicitud al Poder Ejecutivo (1.459-D.-88). (Página 3225.)
96. Del señor diputado Avila: declaración de interés nacional del VI Congreso Forestal Argentino, a realizarse en la ciudad de Santiago del Estero; solicitud al Poder Ejecutivo (1.467-D.-88). (Pág. 3225.)
97. Del señor diputado Peps: abstención en el avance de las negociaciones con la empresa Scandinavian Airlines System para la venta del capital accionario de la empresa Aerolíneas Argentinas; solicitud al Poder Ejecutivo (1.471-D.-88). (Página 3226.)
98. De la señora diputada Monjardín de Masci: declaración de interés nacional del I Congreso Argentino sobre el uso indebido de Drogas, V Congreso Argentino de Alcoholismo y VIII Encuentro Nacional de Servicios de Alcoholismo, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.476-D.-88). (Pág. 3226.)
99. De la señora diputada Monjardín de Masci: declaración del mes de septiembre como el Mes de la Educación; solicitud al Poder Ejecutivo (1.477-D.-88). (Pág. 3227.)
100. Del señor diputado Vanoli: reordenamiento y urbanización de tierras ubicadas en el puerto de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.480-D.-88). (Pág. 3228.)
101. Del señor diputado Zoccola: restitución del nombre de Campo de la Gloria a la superficie que contiene la plaza San Martín y la plaza Fuerza Aérea Argentina en la Capital Federal; solicitud al Poder Ejecutivo (1.482-D.-88). (Pág. 3229.)
102. De los señores diputados Matzkin y Marín: declaración de interés nacional de la radicación de dos mercados de concentración de alimentos perecederos en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, provincia de La Pampa; solicitud al Poder Ejecutivo (1.483-D.-88). (Pág. 3230.)
103. De los señores diputados Zavaley y Lizurume: pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre el empalme con la ruta nacional 258 y la localidad de El Maitén, provincia del Chubut; solicitud al Poder Ejecutivo (1.485-D.-88). (Página 3230.)
104. De los señores diputados Vanossi e Ingaramo: donación de un inmueble con destino a la sede de la Casa de Esperanza, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.486-D.-88). (Pág. 3231.)
105. Del señor diputado González (E. A.): incineración de la cocaína secuestrada en los últimos procedimientos realizados por la Policía Federal; solicitud al Poder Ejecutivo (1.487-D.-88). (Pág. 3231.)
106. Del señor diputado Carrizo: declaración de interés nacional de la realización del Festival Anual del Trabajador Patagónico; solicitud al Poder Ejecutivo (1.494-D.-88). (Página 3232.)
107. Del señor diputado Parente: establecimiento de una zona franca en el puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.495-D.-88). (Pág. 3232.)

### XIII. Licencias. (Pág. 3233.)

—En Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de 1988, a la hora 15 y 55:

## I

### MANIFESTACIONES EN MINORIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia informa a la Honorable Cámara que hay 97 señores diputados presentes en el recinto y 178 en la casa.

Acaba de llegar a la mesa de esta Presidencia una comunicación de un bloque mediante la que solicita que se continúe llamando por unos momentos más, hasta tanto sus miembros puedan concurrir al recinto.

**Sr. Monserrat.** — ¿El señor presidente se refiere al bloque Justicialista? Porque si se trata de uno integrado por pocos señores diputados, difícilmente podamos conseguir número.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado debe confiar en el criterio de la Presidencia. Si se tratara de un bloque formado por pocos legisladores, no hubiera informado el hecho a la Cámara.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Formulo indicación de que se continúe llamando por quince minutos más.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se seguirá llamando durante quince minutos.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado por Entre Ríos.

—Se continúa llamando.

—A la hora 16 y 25:

## 2

### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con la presencia de 129 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de San Juan don Luis Alberto Manrique a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Luis Alberto Manrique procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

## 3

### DIARIO DE SESIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de las reuniones celebradas por la Honorable Cámara, en el período legislativo de 1987, los días 28 de abril —58ª reunión, 12ª sesión extraordinaria— y 29 de abril —59ª reunión, continuación de la 11ª sesión extraordinaria (especial)—; y en el actual período legislativo, los días 26 de abril —1ª reunión, sesión preparatoria—, 1º de mayo —Asamblea Legislativa—, 4 de mayo —2ª reunión, sesión ordinaria en minoría—, 5 de mayo —3ª reunión, sesión ordinaria en minoría—, 10 de mayo —4ª reunión, 1ª sesión ordinaria (especial)—, 11 de mayo —5ª reunión, 2ª sesión ordinaria (especial)—, 12 de mayo —6ª reunión, continuación de la 1ª sesión ordinaria (especial)—, 12 de mayo —7ª reunión, sesión ordinaria en minoría—, 12 y 13 de mayo —8ª reunión, continuación de la 2ª sesión ordinaria (especial)—, y 17 de mayo —9ª reunión, continuación de la 1ª sesión ordinaria (especial)—.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Vanoli.** — Señor presidente: quisiera que conste mi presencia en la sesión preparatoria del 26 de abril, en la que erróneamente figuré como ausente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si no se formulan otras observaciones, con la corrección indicada por el señor diputado se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

## 4

### ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 12, 13, 14, 15, 16 y 17, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado su giro a las comisiones respectivas<sup>1</sup>.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Rojas solicita el agregado de un artículo al proyecto de ley de su autoría (expediente 996-D.-88) sobre derecho de todos los argentinos, nativos o naturalizados, que hubieran fallecido o fallezcan fuera del territorio nacional, a que sus restos mortales reposen en el país.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Rojas.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Martínez Márquez solicita se introduzcan modificaciones en los fundamentos del proyecto de su autoría (expediente 1.070-D.-88) sobre régimen legal del ejercicio de la enfermería.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Martínez Márquez.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Martínez Márquez solicita se introduzca una

<sup>1</sup> Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 2373.)

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

36ª REUNION — 13ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 7 DE 1986

Presidencia del señor diputado Juan Carlos Pugliese

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ADAME, Felipe Teófilo  
ADAMO, Carlos  
ALASINO, Augusto José M.  
ALBAMONTE, Alberto Gustavo  
ALBERTI, Lucía Teresa N.  
ALBORNOZ, Antonio  
ALDERETE, Carlos Alberto  
ALLENDE, Oscar Eduardo  
ALESSANDRO, Julio Darío  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALSOGARAY, María Julia  
ALTERACHE, Miguel Ángel  
ALVAREZ, Carlos Raúl  
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Ángel  
ALLEGRONE de FONTE, Norma  
ARAMBURU, José Pedro  
ARAMOUNI, Alberto  
ARCIENAGA, Normando  
ARGANARAS, Herálte Andrés  
ARGANARAZ, Ricardo  
ARMAGNAGUE, Juan Fernando  
AUYERO, Carlos  
AVALOS, Ignacio Joaquín  
AVILA, Mario Efraín  
AVILA GALLO, Ezequiel J. B.  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
BALANDA, Mariano Pedro  
BALL LIMA, Guillermo Alberto  
BARBEITO, Juan Carlos  
BAUZA, Eduardo  
BELLO, Carlos  
BIANCIOOTTO, Luis Fidel  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BOGADO, Floro Eleuterio  
BONIFASI, Antonio Luis  
BORDA, Osvaldo  
BOTELLA, Orosia Inés  
BOTTA, Felipe Esteban  
BREST, Diego Francisco  
BRIZUELA, Déifor Augusto  
BUDINO, Eduardo Horacio  
BULACIO, Julio Segundo  
CACERES, Luis Alberto  
CANATA, José Domingo  
CANGIANO, Augusto  
CANTOR, Rubén  
CAPPELLERI, Pascual  
CARDO, Manuel

CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
CARMONA, Jorge  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASAS, David Jorge  
CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLO, Domingo Felipe  
CEVALLO, Eduardo Rubén P.  
CLÉRICI, Federico  
COLLANTES, Genaro Aurelio  
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
COSTANTINI, Primo Antonio  
CRUCHAGA, Melchor René  
CURI, Oscar Horacio  
CURTO, Hugo Omar  
DALMAU, Héctor Horacio  
DEL RIO, Eduardo Alfredo  
DE NICHILLO, Cayetano  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ BANCALARI, José María  
DI CAPRIO, Marcos Antonio  
DIGÓN, Roberto Secundino  
DI TELLA, Guido  
DUMÓN, José Gabriel  
DURANONA y VEDIA, Francisco de  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
ESPINOZA, Nemeccio Carlos  
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FELGUERAS, Ricardo Ernesto  
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde  
FERREYRA, Benito Orlando  
FOLLONI, Jorge Oscar  
FREYTES, Carlos Guido  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Maurício  
GAY, Armando Luis  
GERARDUZZI, Mario Alberto  
GIACOSA, Luis Rodolfo  
GIMÉNEZ, Ramón Francisco  
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio  
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo

GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GROSSO, Carlos Alfredo  
GUIDI, Emilio Esteban  
HERRERA, Dermidio Fernando L.  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBARRIA, José María  
IGLESIAS, Herminio  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JAROSLAVSKY, César  
JUEZ PÉREZ, Antonio  
KRAEMER, Bernhard  
LAMBERTO, Oscar Santiago  
LARRABURU, Dámaso  
LÁZARA, Simón Alberto  
LEMA MACHADO, Jorge  
LENCINA, Luis Ascensión  
LESTELLE, Eugenio Alberto  
LÓPEZ, José Remigio  
LOZA, César Augusto  
LUDEB, Italo Argentino  
LLORENS, Roberto  
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.  
MAC KARTHY, César  
MANRIQUE, Luis Alberto  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARIN, Rubén Hugo  
MARTÍNEZ, Luis Alberto  
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.  
MERINO, Eubaldo  
MILANO, Raúl Mario  
MONJARDÍN de MASCI, Ruth  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MOSCA, Carlos Miguel A.  
MUGNOLO, Francisco Miguel  
MULQUI, Hugo Gustavo  
MUTTIS, Enrique Rodolfo  
NATALE, Alberto A.  
NERI, Aldo Carlos  
NUIN, Mauricio Paulino  
OBGAZ, Alfredo  
ORLETA, Gaspar Baltazar  
ORTIZ, Pedro Carlos  
OSOYNIKAR, Luis Eduardo  
PAMPURO, José Juan B.  
PARENTE, Rodolfo Miguel  
PARRA, Luis Ambrosio

**PASCUAL**, Rafael Manuel  
**PAZ**, Fernando Enrique  
**PELLIN**, Osvaldo Franciscio  
**PERA**, Lorenzo Antonio  
**PERA OCAMPO**, Tomás Carlos  
**PEREZ**, René  
**PRONE**, Alberto Josué  
**PUEBLA**, Ariel  
**PUERTA**, Federico Ramón  
**PUGLIESE**, Juan Carlos  
**RABANAQUE**, Raúl Octavio  
**RAMIREZ**, Ernesto Jorge  
**RAMOS**, Daniel Omar  
**RAMOS**, José Carlos  
**RAPACINI**, Rubén Abel  
**RAUBER**, Cleto  
**REINALDO**, Luis Aníbal  
**REQUELJO**, Roberto Vicente  
**RIQUEZ**, Félix  
**RIUTORT**, Olga Elena  
**RODRIGO**, Juan  
**RODRIGO**, Osvaldo  
**RODRIGUEZ**, Jesús  
**ROGGERO**, Humberto Jesús  
**ROJAS**, Ricardo  
**ROMANO NORRI**, Julio César A.  
**ROMERO**, Carlos Alberto  
**ROSALES**, Carlos Eduardo  
**ROY**, Irma  
**RUCKAUF**, Carlos Federico  
**SALDUNA**, Bernardo Ignacio E.  
**SALTO**, Roberto Juan  
**SAMMARTINO**, Roberto Edmundo  
**SANCASSANI**, Benito Gandhi E.  
**SELLA**, Orlando Enrique  
**SILVA**, Carlos Oscar  
**SILVA**, Roberto Pascual  
**SIRACUSANO**, Héctor  
**SOCCHI**, Hugo Alberto  
**SORIA**, Carlos Ernesto

**SORIA ARCH**, José María  
**SOTELO**, Rafael Rubén  
**STAVALE**, Juan Carlos  
**STORANI**, Conrado Hugo  
**STORANI**, Federico Teobaldo M.  
**STUBRIN**, Marcelo  
**TAPARELLI**, Juan Carlos  
**TELLO ROSAS**, Guillermo Enrique  
**TOMASELLA CIMA**, Carlos Lorenzo  
**TORRES**, Manuel  
**TORRESAGASTI**, Adolfo  
**TRIACA**, Alberto Jorge  
**ULLOA**, Roberto Augusto  
**USIN**, Domingo Segundo  
**VACA**, Eduardo Pedro  
**VAIRETTI**, Cristóbal Carlos  
**VALERGA**, Carlos María  
**VANOLI**, Enrique Néstor  
**VANOSI**, Jorge Reinaldo  
**VEGA ACIAR**, José Omar  
**VILLEGAS**, Juan Orlando  
**YOUNG**, Jorge Eduardo  
**ZAFFORE**, Carlos Alberto  
**ZAVALEY**, Jorge Hernán  
**ZINGALE**, Felipe  
**ZOCCOLA**, Eleo Pablo  
**ZUBIRI**, Balbino Pedro

AUSENTE, EN MISION OFICIAL:  
**CARIGNANO**, Raúl Eduardo

AUSENTES, CON LICENCIA:  
**CARRIZO**, Víctor Eduardo<sup>1</sup>  
**CASTILLO**, José Luis<sup>1</sup>  
**D'ALESSANDRO**, Miguel Humberto<sup>1</sup>  
**D'AMBROSIO**, Ángel Mario<sup>1</sup>  
**DE LA SOTA**, José Manuel<sup>1</sup>  
**GUZMÁN**, María Cristina<sup>1</sup>  
**LIZURUME**, José Luis<sup>1</sup>

**MARTÍNEZ**, Gabriel Adolfo<sup>1</sup>  
**ROMERO**, Julio<sup>1</sup>  
**ROMERO**, Roberto<sup>1</sup>  
**ROSSO**, Carlos José<sup>1</sup>  
**VARGAS AIGNASSE**, Rodolfo Marco  
**YUNES**, Jorge Omar

AUSENTE, CON AVISO:

**DUHALDE**, Eduardo Alberto

AUSENTES, SIN AVISO:

**ÁLVAREZ GUERRERO**, Osvaldo  
**ARANDA**, Saturnino Dantí  
**BADRÁN**, Julio  
**BAGLINI**, Raúl Eduardo  
**BARBENO**, Rómulo Víctor  
**BERCOVICH RODRÍGUEZ**, Raúl  
**ENDEIZA**, Eduardo A.  
**MIRANDA**, Julio Antonio  
**MOBEAU**, Leopoldo Raúl  
**MOBEYRA**, Omar Demetrio  
**NACUL**, Miguel Camel  
**PACCE**, Daniel Victorio  
**PIERRI**, Alberto Reinaldo  
**POSSE**, Osvaldo Hugo  
**RODRIGUEZ**, José  
**TOMA**, Miguel Ángel  
**TORRES**, Carlos Martín

SUSPENDIDO POR RESOLUCION  
 DE LA HONORABLE CAMARA:

**CAMBARERI**, Horacio Vicente

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

## SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4482.)
2. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4482.)
3. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4484.)
4. Homenajes:
  - I. A la memoria de don Angel Gabriel Borlenghi. (Pág. 4485.)
  - II. Al Exodo Jujeno. (Pág. 4487.)
5. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 4488.)
6. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
  - I. Moción del señor diputado Storani (F. T. M.) de que se trate sobre tablas el dictamen recaído en su proyecto de resolución por el que se faculta a la Presidencia de la Honorable Cámara a designar una delegación parlamentaria que viajará a la República de Chile en ocasión del plebiscito convocado por las autoridades de ese país (2.195-D.-88). Se aprueba. (Página 4489.)

- II. Moción del señor diputado Manzano de preferencia para su proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 19 de la ley 23.550, sobre regulación vitivinícola (2.419-D.-88). Se aprueba. (Pág. 4490.)
- III. Moción del señor diputado Zoccola de preferencia para el dictamen recaído en su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas a fin de no descartar el uso del carbón proveniente de Río Turbio en la futura central termoeléctrica Luis Piedra Buena, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (2.188-D.-88). Se aprueba. (Pág. 4490.)
- IV. Moción del señor diputado Zoccola de preferencia para su proyecto de ley por el que se exime a la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales del pago de tasas y gravámenes aduaneros correspondientes a la importación de equipos para la explotación del yacimiento de Río Turbio, provincia de Santa Cruz (568-D.-88). Se aprueba. (Pág. 4491.)
- V. Moción del señor diputado Auyero de que se trate sobre tablas la interpretación que corresponde atribuir a las disposiciones del artículo 94 del reglamento de la Honorable Cámara en cuanto a la formulación de dictámenes de minoría, sustituida por una moción de que se trate sobre tablas un proyecto de ley que

- la exportación de citrus y jugo concentrado de citrus; solicitud al Poder Ejecutivo (2.409-D.-88). (Pág. 4632.)
32. Del señor diputado Alasino: adopción de las medidas tendientes a que se dé prioridad, en el plan de la Secretaría de Estado de Vivienda, a la construcción de viviendas destinadas a los inundados de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos; solicitud al Poder Ejecutivo (2.410-D.-88). (Pág. 4632.)
33. Del señor diputado Pascual: reparación de los baches existentes en la intersección de las calles Deán Funes y Rondeau, de la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.412-D.-88). (Pág. 4632.)
34. De los señores diputados Rauber y Cortese: adopción de las medidas tendientes a esclarecer la situación económica, financiera y jurídica del Banco de la Provincia de Misiones; solicitud al Poder Ejecutivo (2.421-D.-88). (Pág. 4632.)
35. Del señor diputado Vega Aciar: instalación de una oficina de correos en el departamento de San Blas de los Sauces, provincia de La Rioja; solicitud al Poder Ejecutivo (2.423-D.-88). (Pág. 4633.)
36. Del señor diputado Vega Aciar: adopción de las medidas tendientes a lograr la continuación de las obras de construcción del edificio de la Escuela Normal "Juan Facundo Quiroga", de la localidad de Chepes, provincia de La Rioja; solicitud al Poder Ejecutivo (2.424-D.-88). (Pág. 4633.)
37. Del señor diputado Silva (C. O.): inclusión en el plan de obras públicas correspondientes al período 1988-1989, de la construcción del acceso a la localidad de El Espinillo, provincia de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (2.427-D.-88). (Pág. 4634.)
38. Del señor diputado Silva (C. O.): inclusión en el plan de obras públicas correspondientes al período 1988-1989 de la construcción del acceso a la localidad de Buena Vista, provincia de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (2.428-D.-88). (Pág. 4634.)
39. Del señor diputado Soria Arch: declaración de interés nacional de la IX Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España

y Portugal y de la VI Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de la ALADI, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.429-D.-88). (Pág. 4635.)

40. Del señor diputado Manrique y otros: ratificación en su cargo del titular del Instituto Nacional de Tecnología Industrial; solicitud al Poder Ejecutivo (2.430-D.-88). (Pág. 4636.)

### XIII. Licencias (Pág. 4637.)

- C. Asistencia a las reuniones de comisiones (mes de agosto de 1988.) (Pág. 4637.)

—En Buenos Aires, a los siete días del mes de septiembre de 1988, a la hora 16 y 50:

## I

### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda abierta la sesión con la presencia de 136 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Mendoza don Héctor Raúl Masini a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Héctor Raúl Masini procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

## 2

### ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los Boletines de Asuntos Entrados números 30 y 31, que obran en poder de los señores diputados.

De conformidad con lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las comisiones respectivas<sup>1</sup>.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría,

<sup>1</sup> Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Página 4521.)

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Larraburu eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Legislación Penal, a partir del 31 de agosto de 1988.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Larraburu como miembro de la Comisión de Legislación Penal.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Nacul solicita ser considerado coautor del proyecto de resolución de los señores diputados Toma y D'Alessandro (expediente 1.979-D.-88).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, y con la conformidad de los autores del proyecto, se procederá de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado Nacul.

— Asentimiento.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Los señores diputados Castiella y Gabriel Adolfo Martínez solicitan ser considerados coautores del proyecto de declaración de los señores diputados Dumón y otros señores diputados (expediente 2.283-D.-88).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara y con la conformidad de los autores del proyecto, se procederá de acuerdo con lo solicitado por los señores diputados Castiella y Gabriel Adolfo Martínez.

— Asentimiento.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — La Comisión de Juicio Político solicita la subsanación de errores en el despacho de esa comisión recaído sobre el expediente 637-O.V.-87, publicado en el Orden del Día N° 419, y aprobado en la sesión del día 25 de agosto de 1988.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura de la solicitud formulada por la Comisión de Juicio Político.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

Buenos Aires, 1° de septiembre de 1988.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

En mi consideración:  
 Dijo a usted en mi carácter de presidente de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara, con

el propósito de solicitarle disponga por donde corresponda se subsane el error cometido en el despacho de la misma, publicado en el Orden del Día N° 419 y aprobado en la sesión del día 25 de agosto de 1988.

El error aludido se refiere al hecho de haber consignado en el dictamen que el señor juez federal de Primera Instancia N° 3 de la ciudad de Córdoba doctor Gustavo Becerra Ferrer había solicitado el juicio político contra el señor juez del mismo fuero y jurisdicción N° 1 doctor Miguel Julio Rodríguez Villafañe, cuando en realidad debió ser que la comisión se avocó al conocimiento de la causa con motivo de la remisión de los antecedentes ordenada por el señor juez federal de Primera Instancia N° 3 doctor Carlos Luis Uboldi en el expediente caratulado: "Juez federal N° 2 doctor Gustavo Becerra Ferrer formula denuncia" expediente 2.773/88, según constancias obrantes en los expedientes 637-O.V.-87 y 2-O.V.-88 de la Cámara.

Concretamente, lo que solicito es que: en el sumario, en el dictamen de elevación y en la parte resolutive, se suprima la referencia al señor juez federal de Primera Instancia N° 2 de la ciudad de Córdoba doctor Gustavo Becerra Ferrer, y se la reemplace por la expresión: "requerido por el señor juez federal de Primera Instancia N° 3 de la ciudad de Córdoba doctor Carlos Luis Uboldi a los efectos de recibirle declaración en los términos del artículo 236 —primera parte del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación—, en atención a su inmunidad procesal".

De tal manera, la correcta redacción quedaría formulada de la siguiente forma:

Sumario: "Juicio político al señor juez federal N° 1 con competencia electoral en la ciudad de Córdoba, doctor Miguel Julio Rodríguez Villafañe requerido por el señor juez federal de 1ª Instancia N° 3 de la ciudad de Córdoba doctor Carlos Luis Uboldi, a los efectos de recibirle declaración en los términos del artículo 236 —primera parte del Código de Procedimientos en materia Penal de la Nación—, en atención a su inmunidad procesal. Desestimación (637-O.V.-87);"

Dictamen de comisión: "Honorable Cámara: la Comisión de Juicio Político ha considerado el requerimiento del señor juez federal de 1ª Instancia N° 3 de la ciudad de Córdoba, doctor Carlos Luis Uboldi, contra el señor juez titular del Juzgado Federal N° 1 con competencia electoral en la ciudad de Córdoba, doctor Miguel Julio Rodríguez Villafañe; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente"

"Resuelve: 1° No hacer lugar al requerimiento formulado por el señor juez federal de 1ª Instancia N° 3 de la ciudad de Córdoba doctor Carlos Luis Uboldi contra el señor juez titular del Juzgado Federal N° 1 con competencia electoral en la ciudad de Córdoba, doctor Miguel Julio Rodríguez Villafañe y que obran en los expedientes 637-O.V.-87 y 2-O.V.-88."

El error advertido resulta a la circunstancia de que el doctor Gustavo Becerra Ferrer no ha formulado pedido de juicio político, concretándose a formular denuncia contra el doctor Miguel Julio Rodríguez Villafañe por el despliegue de una conducta que *prima facie* podría constituir un delito de acción pública perseguible de oficio.

A la espera de una resolución favorable, aprovecho la oportunidad para saludar al señor presidente con atenta y distinguida consideración.

*Carlos A. Contreras Gómez.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se procede a la rectificación de los errores indicados por la Comisión de Juicio Político.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se tendrán por rectificadas el dictamen de la Comisión de Juicio Político y la resolución sancionada por la Honorable Cámara, conforme a lo solicitado.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Martínez Márquez solicita la modificación del proyecto de ley de su autoría (expediente 1.070-D.-88) sobre régimen legal del ejercicio de la enfermería.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se autoriza la modificación solicitada por el señor diputado Martínez Márquez.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se practicará la modificación solicitada.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Martínez Márquez solicita la modificación del proyecto de ley de su autoría (expediente 1.071-D.-88) sobre régimen legal de la carrera nacional de enfermería.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se autoriza la modificación solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá a efectuar la modificación conforme a lo peticionado.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Siracusano solicita se lo considere presente en la reunión ordinaria del 16 de junio de 1988, donde por error figura en la lista de ausentes sin aviso.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada por el señor diputado.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se efectuará la corrección correspondiente al disponerse la edición definitiva del Diario de Sesiones.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Paz solicita se lo considere cofirmante del pro-

yecto de ley del señor diputado Auyero que figura bajo expediente 2.145-D.-88.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, con la conformidad del autor del proyecto se tendrá como cofirmante de dicha iniciativa al señor diputado Paz.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Nacul solicita la inclusión de los señores diputados Díaz Bancalari, Rosales, Aranda, Ramos (J. C.), Dalmau, Marín, Badrán, Roggero, Bogado, Fappiano, Giacosa, Soria, Corzo y Taparelli como cofirmantes del proyecto de ley de su autoría que figura bajo expediente 2.328-D.-88.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Lázara solicita se introduzcan modificaciones en el proyecto de ley de su autoría sobre excepciones al servicio militar (expediente 1.121-D.-88).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se efectúan las modificaciones solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá a efectuar las modificaciones solicitadas.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — La señora diputada Alberti solicita se introduzcan modificaciones en el proyecto de ley de su autoría por el que se reforman los artículos 138, 139 y 146 del Código Penal y se incorporan los artículos 148 bis y 146 bis, referidos al tráfico humano, venta o sustitución de personas, (expediente 1.989-D.-88).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se introducen las modificaciones solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se practicarán las modificaciones solicitadas.

3

LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia pre-

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

31ª REUNION — 8ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 27 Y 28 DE 1989

Presidencia del señor diputado Alberto Reinaldo Pierri

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo, Alberto  
Edgardo Balestrini y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: doctores Juan Estrada, Enrique Horacio Picado  
y señor Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ADAIME, Felipe Teófilo  
ADAMO, Carlos  
ALBAMONTE, Alberto Gustavo  
ALDERRETE, Carlos Alberto  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALESSANDRO, Julio Darío  
ALTERACHE, Miguel Angel  
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel  
ALLEGRENE de FONTE, Norma  
ANDRIUET, Armando Segundo  
ARANDIA, José Pedro  
ARAMOUNI, Alberto  
ARANDA, Saturnino Dantón  
ARCIENAGA, Normando  
ARGANARAS, Heraldo Andrés  
ARGANARAZ, Ricardo  
ARMAGNAGUE, Juan Fernando  
AUXERO, Carlos  
AYALOS, Ignacio Joaquín  
ÁVILA, Mario Efraín  
BADRAN, Julio  
BALANDA, Mariano Pedro  
BALL LIMA, Guillermo Alberto  
BARBEITO, Juan Carlos  
BARRENO, Rómulo Víctor  
BIANCOTTO, Luis Fidel  
BIECIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BORDA, Osvaldo  
BOTELLA, Gloria Inés  
BOTTA, Felipe Esteban  
BREEST, Diego Francisco  
BEITOS, Rolando Roque  
BRIZUELA, Défor Augusto  
BUDINO, Eduardo Horacio  
BULACIO, Julio Segundo  
CANATA, José Domingo  
CANGIANO, Augusto  
CANTOR, Rubén  
CAPPELLERI, Patricial  
CARDO, Manuel  
CARMONA, Jorge  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CARRIZO, Víctor Eduardo  
CASAS, David Jorge

A-12-01  
B-05-03  
B-22-02  
B-03-03  
A-14-01  
A-01-04  
B-01-02  
A-14-02  
B-01-02  
A-02-01  
A-04-03  
A-02-01  
B-01-23  
B-21-02  
B-17-02  
B-04-01  
A-14-01  
B-13-01  
A-01-25  
A-03-14  
B-22-01  
B-04-02  
B-14-01  
B-01-02  
B-18-02  
A-16-02  
A-01-03  
A-01-01  
A-01-02  
A-01-02  
B-02-02  
A-04-01  
B-05-01  
B-21-02  
A-12-02  
B-01-02  
A-24-01  
A-02-01  
A-15-01  
B-06-01  
B-01-01  
B-07-02  
A-01-01  
B-04-01  
B-20-02  
B-10-02

CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, José Luis  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José  
CAVIGLIA, Franco Agustín  
CLEBICI, Federico  
COLLANTES, Genaro Aurelio  
CONTREBAS GÓMEZ, Carlos A.  
CORTESE, Lorenzo Juan  
COSTANTINI, Primo Antonio  
CRUCHAGA, Melchor René  
CRUZ, Roberto Aníbal  
CUNY, Oscar Horacio  
CURTO, Hugo Omar  
CUSTER, Carlos Luis  
DALMAU, Héctor Horacio  
D'AMBROSIO, Angel Mario  
DAVALOS, Santos Jacinto  
DEL RIO, Eduardo Alfredo  
DE NICHILLO, Cayetano  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ BANCALARI, José María  
DI CAPRIO, Marcos Antonio  
DUMÓN, José Gabriel  
DURANONA y VEDIA, Francisco de  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
ENDEIZA, Eduardo A.  
ESPINOZA, Nemesio Carlos  
ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio  
FELGUERAS, Ricardo Ernesto  
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde  
FERNÁNDEZ, Mirta Lilliana  
FERREZ, Vicente  
FERREYRA, Benito Orlando  
FOLLONI, Jorge Oscar  
FORMOSA, Salvador Cayetano  
FORTUNIO, Aquiles Domingo  
FEBYTES, Carlos Guido  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, José Francisco  
GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GAY, Armando Luis  
GENTILE, Jorge Horacio  
GERARDUZZI, Mario Alberto

B-10-02  
A-17-02  
B-01-02  
A-01-01  
A-01-01  
B-01-02  
A-01-02  
A-01-02  
A-01-02  
A-05-03  
B-02-01  
A-01-02  
B-01-01  
B-01-01  
B-01-02  
A-17-02  
A-15-01  
A-21-02  
A-22-01  
B-01-03  
B-01-01  
B-01-01  
B-01-01  
A-08-01  
A-08-01  
A-18-02  
A-05-01  
B-21-21  
B-11-01  
B-01-25  
A-01-02  
A-01-02  
B-24-01  
B-17-10  
B-05-02  
A-02-01  
B-07-02  
B-01-01  
A-05-05  
A-23-02  
B-02-02  
A-01-01  
A-08-02  
B-04-03  
A-15-01



## AUSENTES, SIN AVISO:

ALBERTI, Lucía Teresa M. A-02-01  
 ALBORNOZ, Antonio A-10-01  
 ALVAREZ-GUERRERO, Osvaldo B-10-01

CAMBARELI, Horacio Vicente A-01-22  
 MIRANDA, Julio Antonio A-24-02  
 RODRIGUEZ, José A-01-02  
 STUBBIN, Marcelo A-02-01

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su mandato, el distrito electoral que representa y el bloque parlamentario al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1989 y el 9 de diciembre de 1991; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

*Distritos electorales:* 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan;

20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

*Bloques parlamentarios:* 01, Unión Cívica Radical; 02, Justicialista; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Intransigente; 05, Demócrata Cristiano; 06, Demócrata Progresista; 07, Movimiento Popular Jujeño; 08, Autonomista de Corrientes; 09, Liberal de Corrientes; 10, Renovador de Salta; 11, Movimiento Popular Neuquino; 12, Frejuli de Catamarca; 13, Partido Socialista Unificado; 14, Movimiento Popular Catamarqueño; 15, Peronista "17 de Octubre"; 16, Movimiento de Integración y Desarrollo; 17, Demócrata de Mendoza; 18, Defensa Provincial (Bandera Blanca); 19, Bloquista de San Juan; 20, Partido Provincial Rionegrino; 21, Unidad Socialista; 22, Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires; 23, Partido Federal; 24, Convocatoria Popular Emancipadora; 25, Humanismo y Liberación-Frente Social; 26, diputados que no integran bloques parlamentarios.

## SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4327.)
2. Diario de sesiones. (Pág. 4327.)
3. Asuntos entrados. (Pág. 4327.)
4. Licencias para faltas a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4327.)
5. Homajes:
  - I. A la memoria del ex ministro de Salud y Acción Social y ex diputado nacional don Julio César Corzo. (Pág. 4328.)
  - II. A la memoria del ex diputado nacional y ex gobernador de Corrientes don Fernando Piragine Niveyro. (Pág. 4331.)
  - III. A la memoria del ex diputado nacional y ex gobernador de Córdoba don Arturo Zanichelli. (Pág. 4331.)
  - IV. A la memoria del doctor Gregorio Álvarez. (Pág. 4332.)
  - V. A los trabajadores de comercio. (Pág. 4334.)
6. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 4335.)
7. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas:
  - I. Manifestaciones del señor diputado Siracusano con respecto a la observancia de re-

soluciones de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 4347.)

- II. Moción de la señora diputada Guzmán de que se dé entrada al proyecto de resolución del que es coautora sobre promoción de juicio político al señor juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Augusto César Belluscio (2.004-D.-89). Es rechazado. (Pág. 4347.)
- III. Moción del señor diputado Díaz de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor por el que se acuerda un incremento salarial correspondiente al mes de septiembre de 1989 en carácter de adicional no sujeto a descuento (1.888-D.-89). Es rechazada. (Pág. 4348.)
- IV. Moción del señor diputado Juez Pérez de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor por el que se modifica la ley 19.597, de regulación y fiscalización de materias primas sacarígenas, azúcar y subproductos, y se excluye a la caña de azúcar de la planilla anexa al artículo 19 de la ley 23.667 (489-D.-89). Es rechazada. (Pág. 4348.)
- V. Moción del señor diputado Canata de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor por el que se modifican disposiciones de la ley orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en lo concerniente a los consejos vecinales (2.013-D.-89), y sometimiento al pronunciamiento de la Honorable Cámara, como

cuestión previa, de si se da entrada al proyecto en la presente sesión. Es rechazada la entrada del proyecto. (Pág. 4349.)

VI. Mociones del señor diputado Canata de que se dé entrada a su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga una investigación sobre la agresión sufrida por jóvenes militantes de la Unión Cívica Radical en la localidad de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (1.997-D.-89), y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 4349.)

VII. Moción del señor diputado Siracusano de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor por el que se deroga la ley 23.149, que prohíbe el fraccionamiento de vias fuera de las zonas de origen de la uva (1.361-D.-89). Es rechazada. (Pág. 4349.)

VIII. Moción del señor diputado Reinaldo de que se trate sobre tablas un proyecto de ley que unifica los presentados por el señor diputado Sammartino, por el que se prohíbe la utilización como solventes propelentes en la fabricación de productos envasados en aerosoles de hidrocarburos alifáticos halogenados y/o clorofluorocarbonados (4.474-D.-88), y por el señor diputado Reinaldo sobre restricciones a la comercialización e importación de clorofluorocarbonos y de productos que los contengan (4.542-D.-88). Se aprueba. (Pág. 4350.)

IX. Moción de la señora diputada Monjardín de Masci de que se trate sobre tablas su proyecto de ley por el que se incorpora un nuevo artículo a la ley 22.431 a fin de establecer beneficios impositivos sobre los combustibles utilizados por discapacitados (192-D.-89). Es rechazada. (Pág. 4350.)

X. Moción del señor diputado Dalmau de que se dé entrada al proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un nuevo sistema de seguridad en el aeropuerto de la ciudad de Posadas y la pavimentación de la pista del aeroclub de la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (2.002-D.-89), y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueba la entrada del proyecto. (Pág. 4352.)

8. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Canata con motivo de no haberse atendido un pedido de votación nominal formulado por la señora diputada Monjardín de Masci (2.025-D.-89). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 4352.)

9. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas (continuación):

X. Consideración de la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Dalmau con referencia al proyecto de declaración cuya entrada en la sesión autoriza la Honorable Cámara (2.002-D.-89). Se aprueba. (Pág. 4353.)

XI. Moción del señor diputado Martínez Márquez de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor por el que se establece el régimen legal para el ejercicio de la enfermería (1.070-D.-88), aclaración del señor diputado Martínez (L. A.) de que dicho asunto se encuentra incluido en el plan de labor y desistimiento de la moción por parte de su autor. (Página 4353.)

XII. Moción del señor diputado Martínez Márquez de que se trate sobre tablas su proyecto de ley por el que se establece el sistema de pago por depósitos en caja de ahorro bancaria de las prestaciones del Régimen Nacional de Previsión y Seguridad Social (675-D.-89). Es rechazada. (Página 4353.)

XIII. Solicitud de la señora diputada Guzmán de que se incorpore a los señores diputados Adaime y Contreras Gómez como cofirmantes del proyecto de declaración del que es coautora por el que se solicita al Poder Ejecutivo el retiro del proyecto de ley modificatorio del número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2.011-D.-89). Se aprueba. (Página 4353.)

XIV. Aclaración del señor diputado Di Caprio con motivo de manifestaciones vertidas por la señora diputada Guzmán. (Pág. 4354.)

XV. Moción del señor diputado Castiella de que se trate sobre tablas su proyecto de ley sobre creación de un fondo compensador para el peón rural del tabaco, destinado a otorgar un subsidio por desocupación (347-D.-89). Es rechazada. (Página 4354.)

XVI. Moción del señor diputado Silva (C. O.) de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor sobre creación del programa nacional de asistencia básica a la comunidad (1.782-D.-89). Es rechazada. (Página 4354.)

XVII. Solicitud de la señora diputada Monjardín de Masci de que se rectifique nominalmente la votación recaída sobre la moción de tratamiento sobre tablas a la que se refiere el número 7-IX de este sumario. Es rechazada. (Pág. 4355.)

XVIII. Moción del señor diputado Monserrat de que se trate sobre tablas su proyecto de

27. Del señor diputado Giobergia: profundización del tema de la energía nuclear en los programas de estudio en establecimientos educativos nacionales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.972-D.-89). (Página 4455.)
28. De la señora diputada Salomón: colocación de un teléfono público en la intersección de las calles Echeverría y Juramento, de la Capital Federal; solicitud al Poder Ejecutivo (1.973-D.-89). (Página 4458.)
29. Del señor diputado Irigoyen: instalación de un teléfono público que vincule las ciudades de Tedín Uriburu y Benito Juárez, de la provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.980-D.-89). (Pág. 4457.)
30. Del señor diputado Canata: investigación sobre la agresión sufrida por jóvenes militantes de la Unión Cívica Radical en la localidad de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.997-D.-89). (Pág. 4457.)
31. Del señor diputado Dalmáu y otros: instalación de un nuevo sistema de seguridad en el aeropuerto de la ciudad de Posadas y pavimentación de la pista del Aeroclub de la ciudad de Oberá, provincia de Misiones; solicitud al Poder Ejecutivo (2.002-D.-89). (Pág. 4457.)

X. Licencias. (Pág. 4459.)

—En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 1989, a la hora 20 y 47:

I

#### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Queda abierta la sesión con la presencia de 131 señores diputados. Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires don Miguel Pedro Monserrat a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Miguel Pedro Monserrat procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

#### DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pierri). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento y a

fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudiera contener, corresponde considerar el Diario de Sesiones de la 9ª reunión —4ª sesión ordinaria—, celebrada el 19 de julio de 1989.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Vanoli. — Señor presidente: en cumplimiento de lo establecido por el reglamento de la Honorable Cámara, en este Diario de Sesiones se publica la asistencia de los señores diputados a las sesiones celebradas en los meses de julio y agosto de 1988.

Quiero dejar constancia de que somos muchos los diputados que figuramos como ausentes en varias reuniones debido a decisiones políticas de nuestros respectivos bloques. La causa fue que no se compartió el enfoque de proyectos para cuya consideración se convocó a diversas sesiones especiales.

Formulo esta aclaración porque a veces algunos avisos no se dan cuenta de que hay que prestigiar la democracia y efectúan interpretaciones incorrectas con respecto al funcionamiento de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pierri). — Con la aclaración formulada por el señor diputado por Buenos Aires, se tendrá por aprobado el Diario de Sesiones en consideración, y se autenticará y archivará.

3

#### ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 30 y 31, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado su giro a las comisiones respectivas.

4

#### LICENCIAS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de Asuntos Entrados antes mencionados.

<sup>1</sup> Véase la relación de los Asuntos Entrados en el Apéndice. (Pág. 4375.)

<sup>2</sup> Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 4459.)

por el señor diputado por la Capital. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

**PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS**

(Continuación)

X

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

(Continuación)

Sr. Presidente (Pierri). — Está en consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Misiones con relación al proyecto de declaración cuyo ingreso en la presente sesión él mismo solicitó y aprobó recientemente la Honorable Cámara.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

XI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: en primer lugar, solicito a la Honorable Cámara que proceda a reinsertar en el plan de labor de esta sesión la consideración del proyecto de ley contenido en el expediente 1.070-D.-88, por el que se establece el régimen legal para el ejercicio de la profesión de enfermería, que por alguna desinteligencia ha sido excluido de los temas a tratar. Para ello, formulo la correspondiente moción de tratamiento sobre tablas.

Sr. Martínez (L. A.). — Pido la palabra para hacer una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: quiero recordar al señor diputado Martínez Márquez

que este tema se trató en la Comisión de Labor Parlamentaria hace apenas unos minutos. Personalmente me encargué de informar a los representantes de su sector lo que ya habíamos decidido. En este sentido, formalmente no comprometimos a facilitar los dos tercios requeridos para que el tema pueda ser tratado el día de mañana sobre tablas, y prueba de ello es que ha sido incluido nuevamente en el plan de labor.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — En razón de lo informado por el señor diputado, desisto de la moción que acabo de formular.

XII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito a la Honorable Cámara que incluya en el plan de labor de esta sesión el proyecto de ley del que soy autor, contenido en el expediente 675-D.-89 —que reproduce el 2.724-D.-85—, relacionado con el pago de los haberes a jubilados y pensionados nacionales por medio del mecanismo de caja de ahorro, o que en su defecto proceda a tratar el tema antes del 30 de este mes, que es cuando finaliza el período ordinario de sesiones.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción.

XIII

Solicitud

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: solicito que en el proyecto de declaración contenido en el expediente 2.011-D.-89 —por el que se pide al Poder Ejecutivo el retiro del proyecto de ley de modificación del número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación—, se agreguen a las firmas de quien habla y del señor diputado Guidi las de los señores diputados Adaime y Contreras Gómez.

Cuenta N° 480	TARIFA REDUCIDA Concesión N° 4033

REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2ª REUNION — Continuación de la 8ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 28 de 1969

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,  
Jorge Reinaldo Vanossi, Héctor Raúl Masini, Julio Badrán  
y Miguel José Martínez Márquez

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo, Alberto Edgardo Balestrini  
y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: doctores Juan Estrada, Enrique Horacio Picado  
y señor Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar	A-12-01
ADAIME, Felipe Teófilo	B-05-03
ADAMO, Carlos	B-22-02
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	B-02-03
ALDERETE, Carlos Alberto	A-14-01
ALENDE, Oscar Eduardo	A-01-04
ALESANDRO, Julio Darío	B-01-02
ALTERACH, Miguel Angel	A-14-02
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel	B-01-02
ALLEGREONE de FONTE, Norma	A-02-01
ANDRUET, Armando Segundo	A-04-02
ARAMBURU, José Pedro	A-01-04
ARAMOUNI, Alberto	B-01-23
ARANDA, Saturnino Dantli	B-21-02
ARCIENAGA, Normando	B-17-02
ARGARABAS, Heraldo Andrés	B-04-01
ARGARABAZ, Ricardo	A-14-01
ARMAGNAGUE, Juan Fernando	B-13-01
AUYERO, Carlos Alberto	A-01-25
AYALOS, Ignacio Joaquín	A-03-14
AVILA, Mario Edraín	B-22-01
BADRAN, Julio	B-04-02
BALANDA, Mariano Pedro	B-14-01
BALL LIMA, Guillermo Alberto	B-01-02
BARBEITO, Juan Carlos	B-18-02
BARRENO, Rómulo Victor	A-16-02
BIANCHOTTO, Luis Fidel	A-01-02
BISCOTTI, Victorio Osvaldo	A-01-01
BLANCO, Jesús Abel	A-01-02
BOEDA, Osvaldo	A-01-02
BOTELLA, Orosia Inés	B-02-02
BOTTA, Felipe Esteban	A-04-01
BREST, Diego Francisco	B-05-01
BRITOS, Rolando Roque	B-21-02
BRIZUELA, Délfior Augusto	A-12-02
BUDINO, Eduardo Horacio	B-01-02
BULACIO, Julio Segundo	A-24-01
CANATA, José Domingo	A-02-01
CANGIANO, Augusto	A-18-01
CANTOR, Rubén	B-06-01
CAPPELLERI, Pascual	B-01-01
CARDO, Manuel	B-07-02
CARMONA, Jorge	A-01-01
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	B-04-01
CARRIZO, Victor Eduardo	B-20-02
CASAS, David Jorge	B-18-02

CASSIA, Antonio	B-12-02
CASTIELLA, Juan Carlos	A-17-01
CASTILLO, José Luis	B-01-02
CASTRO, Juan Bautista	A-01-01
CAVALLARI, Juan José	A-01-01
CAVIGLIA, Franco Agustín	B-01-02
CLÉRICI, Federico	A-01-03
COLLANTES, Genaro Aurelio	A-03-01
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.	A-08-05
CORTESSE, Lorenzo Juan	B-04-01
COSTANTINI, Primo Antonio	A-01-02
CRUCHAGA, Melchor Mené	B-01-01
CRUZ, Roberto Anibal	B-01-02
CURI, Oscar Horacio	B-12-01
CURTO, Hugo Omar	B-01-02
CUSTER, Carlos Luis	B-01-01
DALMAU, Héctor Horacio	B-14-02
D'AMBROSIO, Angel Mario	B-21-01
DAVALOS, Santos Jacinto	A-17-02
DEL RIO, Eduardo Alfredo	A-14-01
DE NICHILO, Cayetano	A-21-02
DÍAZ, Manuel Alberto	A-03-01
DÍAZ BANCALARI, José María	B-01-02
DI CAPRIO, Marcos Antonio	B-01-01
DUMÓN, José Gabriel	B-01-01
DURASONA y VEDIA, Francisco de	B-01-03
DUSSOL, Ramón Adolfo	A-09-01
ELIZALDE, Juan Francisco C.	A-09-01
ENDEIZA, Eduardo A.	A-19-02
ESPIÑOZA, Nemesio Carlos	A-05-01
ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio	B-08-01
FELGUERAS, Ricardo Ernesto	B-11-01
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde	B-01-25
FERNÁNDEZ, Mirta Lilliana	A-01-02
FERRER, Vicente	A-01-02
FERRERYRA, Benito Orlando	B-24-01
FOLLONI, Jorge Oscar	B-17-10
FORMOSA, Salvador Cayetano	B-09-02
FORTUNIO, Aquiles Domingo	A-02-01
FREYTES, Carlos Guido	B-07-02
FUBQUE, José Alberto	B-03-01
GARBY, Nicolás Alfredo	A-05-09
GARCÍA, José Francisco	A-29-02
GARCÍA, Roberto Juan	B-06-02
GARGIULO, Lindolfo Mauricio	A-01-01
GAY, Armando Luis	A-20-02
GENTILE, Jorge Horacio	B-04-05
GERARDOZZI, Mario Alberto	A-19-01

GIMÉNEZ, Ramón Francisco  
 GIOBERGIA, Juan Alberto  
 GOLPE MONTEL, Néstor Lino  
 GÓMEZ MIRANDA, María Florentina  
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio  
 GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles  
 GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
 GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
 GOROSTEGUI, José Ignacio  
 GUIDI, Emilio Esteban  
 GUZMÁN, María Cristina  
 HEERERA, Dermidio Fernando L.  
 HUARTE, Horacio Hugo  
 IBARBIA, José María  
 IGLESIAS, Herminio  
 INGARAMO, Emilio Felipe  
 IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
 JAROSLAVSKY, César  
 JUEZ PÉREZ, Antonio  
 KRAEMER, Bernhard  
 LARRABURU, Dámaso  
 LAZARA, Simón Alberto  
 LEMA MACHADO, Jorge  
 LENCINA, Luis Ascensión  
 LIZURUME, José Luis  
 LÓPEZ, José Remigio  
 LOZA, Zésar Augusto  
 LLORENS, Roberto  
 MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.  
 MAC KARTHY, César  
 MANRIQUE, Luis Alberto  
 MANZANO, José Luis  
 MANZUR, Alejandro  
 MARIN, Rubén Hugo  
 MARTÍNEZ, Luis Alberto  
 MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José  
 MASINI, Héctor Raúl  
 MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.  
 MERINO, Eubaldo  
 MONJARDÍN de MASCI, Ruth  
 MONSERRAT, Miguel Pedro  
 MOREAU, Leopoldo Raúl  
 MOREYRA, Omar Demetrio  
 MOSCA, Carlos Miguel A.  
 MOTTA, José Carlos  
 MUGNOLO, Francisco Miguel  
 MULQUI, Hugo Gustavo  
 MUTTIS, Enrique Rodolfo  
 NACUL, Miguel Camel  
 NASURDI, Dante Reinaldo  
 NATALE, Alberto A.  
 NERI, Aldo Carlos  
 NUIN, Mauricio Paulino  
 ORIETA, Gaspar Baltazar  
 ORTIZ, Pedro Carlos  
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo  
 PACE, Daniel Victorio  
 PAMPURO, José Juan B.  
 PARENTE, Rodolfo Miguel  
 PARRA, Luis Ambrosio  
 PASCUAL, Rafael Manuel  
 PAZ, Fernando Enrique  
 PELLIN, Osvaldo Francisco  
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos  
 PÉREZ, René  
 PIERRI, Alberto Reinaldo  
 POLO, Miguel Ángel  
 PONCE, Rodolfo Antonio  
 POSSE, Osvaldo Hugo  
 PRONE, Alberto Josué  
 PUERTA, Federico Ramón  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAMOS, José Carlos  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RAUBER, Cleto  
 REINALDO, Luis Aníbal  
 REQUEIJO, Roberto Vicente  
 RÍQUEZ, Félix  
 RODRIGO, Juan

A-09-02  
 A-21-24  
 A-03-02  
 B-02-01  
 A-13-17  
 B-01-05  
 A-01-01  
 A-20-01  
 A-01-01  
 A-10-07  
 B-10-07  
 A-03-12  
 A-01-01  
 B-01-03  
 A-01-15  
 A-21-01  
 A-01-01  
 B-08-01  
 A-24-26  
 B-20-01  
 B-01-02  
 B-02-13  
 A-23-01  
 B-24-01  
 A-07-01  
 B-01-02  
 B-09-01  
 A-04-01  
 A-22-01  
 A-07-02  
 B-19-04  
 B-13-02  
 A-13-01  
 B-11-02  
 A-19-02  
 B-04-01  
 A-13-02  
 B-22-01  
 B-01-02  
 B-01-23  
 A-01-26  
 A-01-01  
 A-06-02  
 B-01-01  
 B-13-02  
 B-01-01  
 A-10-02  
 B-21-06  
 B-24-02  
 A-21-02  
 A-21-06  
 B-02-01  
 A-16-01  
 B-22-02  
 A-18-01  
 B-15-01  
 B-06-02  
 B-01-02  
 A-08-01  
 B-21-02  
 B-02-01  
 B-10-02  
 A-15-11  
 A-11-01  
 A-01-01  
 A-01-02  
 B-09-16  
 A-01-02  
 A-01-01  
 A-04-01  
 B-14-02  
 B-01-01  
 A-02-04  
 A-15-02  
 B-01-01  
 B-08-02  
 A-01-01  
 B-14-01  
 B-21-01  
 B-16-20  
 A-20-02  
 A-23-02

RODRIGO, Osvaldo  
 ROGGERO, Humberto Jesús  
 ROJAS, Ricardo  
 ROMANO NORRI, Julio César A.  
 ROMERO, Carlos Alberto  
 ROMERO, Julio  
 ROMERO, Roberto  
 ROSALES, Carlos Eduardo  
 ROSELLA, Héctor Domingo  
 ROSSO, Carlos José  
 ROY, Irma  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio R.  
 SALOMÓN, Yorga  
 SALTO, Roberto Juan  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.  
 SILVA, Carlos Oscar  
 SIRACUSANO, Héctor  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SONEGO, Víctor Mariano  
 SORIA ARCH, José María  
 SOTELO, Rafael Rubén  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STORANI, Conrado Hugo  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 TAPARELLI, Juan Carlos  
 TELLO BOSAS, Guillermo Enrique  
 TOMA, Miguel Ángel  
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 ULLOA, Roberto Augusto  
 USIN, Domingo Segundo  
 VACA, Eduardo Pedro  
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos  
 VALERGA, Carlos María  
 VALLEJOS, Enrique Horacio  
 VANOLI, Enrique Néstor  
 VANOSSI, Jorge Reinaldo  
 VARELA CID, Eduardo  
 VARGAS AIGNASSE, Eodolfo Marco  
 VEGA ACIAR, José Omar  
 VILLEGAS, Juan Orlando  
 YOMA, Jorge Raúl  
 YOUNG, Jorge Eduardo  
 ZAFFORE, Carlos Alberto  
 ZAMORA, Reinaldo Lindor  
 ZAVALAY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZOCCOLA, Eleo Pablo  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

## AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ALASINO, Augusto José M.  
 BAGLINI, Raúl Eduardo  
 DOMÍNGUEZ, Jorge Manuel Rogelio  
 LAMBERTO, Oscar Santiago  
 MATZKIN, Jorge Rubén  
 PEPE, Lorenzo Antonio  
 PUEBLA, Ariel  
 RODRIGUEZ, Jesús  
 SORIA, Carlos Ernesto

## AUSENTES, CON LICENCIA:

CÁCERES, Luis Alberto  
 MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo  
 MILANO, Raúl Mario  
 ORGAZ, Alfredo

## AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

ALBERTI, Lucía Teresa N.  
 ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
 AVILA GALLO, Exequiel José B.  
 BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
 DE LA SOTA, José Manuel  
 EIBAS, Armando Paulino de Jesús  
 RIUTORT, Olga Elena  
 SILVA, Roberto Pascual  
 YUNES, Jorge Omar

B-01-01  
 B-04-01  
 A-04-01  
 A-24-01  
 B-12-01  
 B-03-01  
 B-17-01  
 B-03-01  
 A-02-01  
 B-15-01  
 B-01-01  
 B-08-01  
 A-02-01  
 A-11-01  
 A-21-01  
 B-19-01  
 A-03-01  
 B-02-01  
 B-01-01  
 A-01-01  
 A-04-01  
 B-05-01  
 A-01-01  
 A-04-01  
 B-01-01  
 B-21-01  
 B-02-01  
 A-02-01  
 B-05-01  
 A-06-01  
 A-17-01  
 A-19-01  
 A-02-01  
 A-08-01  
 B-01-01  
 B-21-01  
 A-01-01  
 A-02-01  
 B-04-01  
 B-24-01  
 B-12-01  
 B-18-01  
 B-12-01  
 B-01-01  
 A-01-01  
 A-04-01  
 B-07-01  
 A-13-01  
 A-20-01  
 A-01-01

B-03-02  
 A-13-01  
 B-02-02  
 A-21-02  
 A-11-02  
 B-01-02  
 A-02-01  
 B-02-01  
 B-16-02

A-21-01  
 B-17-01  
 A-31-01  
 B-04-01

A-02-01  
 B-02-01  
 B-24-01  
 A-01-01  
 A-04-01  
 A-02-01  
 B-19-01  
 B-21-01  
 A-06-01

**AUSENTES, SIN AVISO:**

**ALBORNOZ, Antonio** A-10-01  
**ALVAREZ GUERRERO, Orvaldo** B-16-01

**CAMBARELLI, Horacio Vicente** A-01-22  
**MIRANDA, Julio Antonio** A-24-02  
**RODRIGUEZ, José** A-01-02  
**STUBBIN, Marcelo** A-02-01

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su mandato, el distrito electoral que representa y el bloque parlamentario al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1989 y el 9 de diciembre de 1991; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

**Distritos electorales:** 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan;

20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

**Bloques parlamentarios:** 01, Unión Cívica Radical; 02, Justicialista; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Intransigente; 05, Demócrata Cristiano; 06, Demócrata Progresista; 07, Movimiento Popular Jujeno; 08, Autonomista de Corrientes; 09, Liberal de Corrientes; 10, Renovador de Salta; 11, Movimiento Popular Neuquino; 12, Frejuli de Catamarca; 13, Partido Socialista Unificado; 14, Movimiento Popular Catamarqueño; 15, Peronista "17 de Octubre"; 16, Movimiento de Integración y Desarrollo; 17, Demócrata de Mendoza; 18, Defensa Provincial (Bandera Blanca); 19, Bloquista de San Juan; 20, Partido Provincial Rionegrino; 21, Unidad Socialista; 22, Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires; 23, Partido Federal; 24, Convocatoria Popular Emancipadora; 25, Humanismo y Liberación-Frente Social; 26, diputados que no integran bloques parlamentarios.

**SUMARIO**

Continúa la consideración en general del proyecto de ley en revisión por el que se establece el procedimiento para la determinación del monto del alquiler en las locaciones urbanas a partir del mes de octubre de 1989 (82-S.-89). (Pág. 4467.)

Cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Guzmán con motivo de no haberse autorizado la entrada de un proyecto, y manifestación de la Presidencia de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 4474.)

Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. (Pág. 4475.)

Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Guidi con motivo del procedimiento adoptado por la Presidencia en relación con el asunto al que se refiere el número 2 de este sumario, y manifestación de la Presidencia de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Página 4475.)

Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. (Pág. 4476.)

Moción de orden de la señora diputada Guzmán de que se levante la sesión. (Pág. 4478.)

Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Martínez (L. A.) con motivo de actitudes de la señora diputada Guzmán. (Pág. 4478.)

Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado González (E. A.) con motivo de actitudes de la señora diputada Guzmán. (Pág. 4479.)

9. Manifestaciones relacionadas con la moción de orden a la que se refiere el número 6 de este sumario. (Pág. 4479.)

10. Información de la Presidencia de que, de conformidad con la autorización conferida por la resolución de la Honorable Cámara del 1º de junio de 1989, procederá a dar entrada y a girar a la comisión respectiva el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán y otros sobre promoción de juicio político al señor juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Augusto Belluscio (2.004-D.-89). (Pág. 4480.)

11. Anuncio de la señora diputada Guzmán de que retira la moción a la que se refiere el número 6 de este sumario. (Pág. 4480.)

12. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 4480.)

13. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Sotelo con motivo de considerar que ha sido alterado el orden de consideración de asuntos incluidos en el plan de labor, aclaración de la Presidencia sobre dicho asunto y manifestación de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 4499.)

14. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Silva (C. O.) con motivo de no considerarse de inmediato el proyecto de ley sobre creación del Consejo Algodonero Nacional, manifestación de la Presidencia de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio y aclaración con respecto al orden de los asuntos incluidos en el plan de labor. (Pág. 4500.)

- ta al Poder Ejecutivo que acuerde la reparación del material rodante de Ferrocarriles Argentinos a la firma Sociedad Anónima Bautista Buriasco o Hijos Ltda., de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, a efectos de activar esa fuente de trabajo actualmente paralizada (2.041-D.-89). Se aprueba. (Pág. 4531.)
3. **Mociones del señor diputado Estévez Boero** de que se dé entrada al proyecto de declaración al que se refiere el número 32 de este sumario y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 4531.)
4. **Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros** al que se refiere el número 32 de este sumario. Se sanciona con una modificación. (Pág. 4531.)
5. **Consideración del proyecto de ley en revisión** por el que se modifican disposiciones de la ley 11.723, de propiedad intelectual (117-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.741.) (Pág. 4532.)
6. **Moción de orden del señor diputado Custer** de que se aplace el tratamiento de asuntos incluidos en el plan de labor a efectos de considerar en primer término el dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Auyero y otros sobre creación de la Universidad Nacional de Quilmes (183-D.-89). Se aprueba. (Pág. 4533.)
7. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de ley al que se refiere el número 36 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 4533.)
8. **Moción de orden del señor diputado Merino** de que se aplace el tratamiento de asuntos incluidos en el plan de labor a efectos de considerar en primer término el proyecto de ley del que es coautor por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Haedo, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de escuelas oficiales de nivel secundario (1.474-D.-89). Es retirada. (Pág. 4534.)
9. **Moción de orden del señor diputado Ponce** de que la Honorable Cámara se apunte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento de su proyecto de ley por el que se encomienda al Poder Ejecutivo erigir un monumento al brigadier general don Juan Manuel de Rosas en la Capital Federal (2.026-D.-89). Es rechazada. (Pág. 4534.)
10. **Consideración del proyecto de ley en revisión** por el que se agrega el artículo 39 bis a la ley 22.278, de régimen penal de la minoridad (73-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.742.) (Pág. 4535.)
11. **Consideración del proyecto de ley en revisión** por el que se aprueba el Acuerdo Sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, adoptado en Belgrado, República Socialista Federativa de Yugoslavia, el 13 de abril de 1988 (74-S.-89). Se sanciona definitivamente (ley 23.743.) (Pág. 4535.)
42. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión** por el que se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas de Cooperación entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Reino de Suecia, suscrito en Buenos Aires el 22 de octubre de 1986 (75-S.-89). Se sanciona definitivamente (ley 23.744.) (Página 4547.)
43. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero y otros** por el que se expresa reconocimiento al Parlamento de la República de Italia por la ayuda otorgada a la República Argentina para atender la emergencia social (1.577-D.-89). Se sanciona. (Pág. 4557.)
44. **Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley del señor diputado Lázara y otros** por el que se modifica la ley 17.531, de servicio militar obligatorio (1.121-D.-88). Se sanciona. Pág. 4557.)
45. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado García (R. J.)** por el que se otorga licencia especial paga a los ciudadanos uruguayos radicados en el país y que trabajan en relación de dependencia a fin de que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones a realizarse el 26 de noviembre de 1989 en la República Oriental del Uruguay (191-D.-89). Se sanciona. (Pág. 4580.)
46. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Pugliese y otros** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que designe a la localidad de Vicente Casares, partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, como Zona Nacional de la Industria Lechera (2.005-D.-89). Se sanciona. (Pág. 4561.)
47. **Consideración del proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros** sobre régimen legal del ejercicio de la enfermería (1.070-D.-88). Se sanciona —con modificaciones— un proyecto sustitutivo. (Pág. 4561.)
48. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de ley del señor diputado Cappelleri por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación un inmueble ubicado en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción e instalación de una escuela nacional de comercio con bachillerato anexo (2.937-D.-88). Se sanciona. (Pág. 4565.)
49. **Consideración del proyecto de ley reproducido** por los señores diputados Irigoyen y Cantor por el que se sustituye el artículo 4º de la ley 23.018, de

68. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga una investigación sobre una exportación de alcohol vínico a fin de comprobar eventuales perjuicios al patrimonio nacional (1.563-D.-89). Se sanciona. (Pág. 4588.)
69. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Silva (C. O.) y otros por el que se modifican disposiciones del Código Penal (70-D.-88), y moción de orden del señor diputado Contreras Gómez de que el asunto vuelva a comisión. Se aprueba la moción. (Pág. 4588.)
70. Consideración del anteproyecto de dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones en el proyecto de ley del señor diputado Vanolí por el que se encomienda al Archivo General de la Nación la custodia y preservación de documentación audiovisual de valor histórico difundida por las emisoras de televisión (4.114-D.-88). Se sanciona. (Pág. 4589.)
71. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Romano Norri por el que se otorga una pensión graciable a toda mujer madre de siete ó más hijos nacidos en el territorio nacional (4.115-D.-88). Se sanciona definitivamente, en sustitución de dicha iniciativa, el proyecto de ley en revisión por el que se instituye una pensión mensual, inembargable y vitalicia para las madres que tuviesen siete o más hijos (71-S.-88). (Ley 23.746.) (Pág. 4590.)
72. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General, recaído en los proyectos de ley de los señores diputados Caray y Tomasella Cima (1.833-D.-88) y Carmona (1.065-D.-89), sobre fijación de la hora oficial en toda la Nación. Se sanciona. (Pág. 4593.)
73. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Armagnague y otros por el que se crea el Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos, dependiente de la Escribanía General de Gobierno (53-D.-88). (Pág. 4594.)

## 74. Apéndice:

## A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4597.)

## B. Asuntos entrados:

I. Proyecto de ley del señor diputado Manzano y otros: declaración de interés nacional de la construcción de nuevas centrales de generación del proyecto hidroeléctrico Los Blancos, sobre el río Tunuyán, provincia de Mendoza (2.065-D.-89). (Pág. 4617.)

II. Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros: otorgamiento de la reparación de material rodante de Ferrocarriles Argentinos a la firma S.A. Bautista Buriasco e Hijos Limitada, de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, a efectos

de activar esa fuente de trabajo actualmente paralizada; solicitud al Poder Ejecutivo (2.041-D.-89). (Pág. 4617.)

## C. Inserciones. (Pág. 4618.)

—En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de 1989, a la hora 12 y 15:

## I

## PRECIO DE LAS LOCACIONES URBANAS

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la sesión. Prosigue la consideración en general del proyecto de ley en revisión por el que se establece el procedimiento para determinar el monto de los alquileres en las locaciones urbanas a partir del mes de octubre de 1989 (expediente 82-S.-89) <sup>1</sup>.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: el bloque Demócrata Progresista no apoyará el proyecto sustentado por el oficialismo ni tampoco el aportado por la Ucedé, al que ha llegado luego de introducir algunas variantes en la iniciativa del justicialismo.

Nuestro pensamiento coincide con el expuesto en la reunión de la víspera por el señor diputado Ramos en representación de la Unión Cívica Radical, si bien mantenemos algunas diferencias de criterio. Por ello es que algunos legisladores provenientes de sectores centristas hemos decidido presentar un proyecto propio.

La iniciativa en consideración se asienta en una premisa falsa y en un objetivo mezquino. La premisa es falsa porque consiste —tal como lo enunciara ayer el señor diputado Mulqui— en que en los últimos meses se ha producido una diferencia sustancial entre la evolución del costo de vida y el precio de las locaciones. Sostenía que en el lapso considerado el costo de vida se había incrementado en un 800 por ciento, en tanto que el costo de las locaciones lo había hecho en un 1.700 por ciento.

Eso es absolutamente inexacto y por ello digo que se parte de una premisa falsa, sin que mis palabras conlleven una intención peyorativa. Existe una relación absolutamente directa entre el incremento del índice del costo de vida y el aumento del valor de las locaciones, ya que éste se rige por cláusulas de ajuste que tienen en

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto en el Diario de Sesiones del 27 y 28 de septiembre de 1989. (Pág. 4357.)

**Sr. Presidente (Pierri).** — La Presidencia aclara que el presente dictamen fue incluido en el plan de labor entre los asuntos a considerarse sobre tablas en razón de que al elaborarse dicho plan no había vencido el término previsto en el artículo 95 del reglamento. Habiendo vencido dicho término sin que se formularan observaciones, corresponde considerarlo como dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

46

#### DESIGNACION DE LA LOCALIDAD DE VICENTE CASARES (BUENOS AIRES), COMO CUNA NACIONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA

**Sr. Presidente (Pierri).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pugliese y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo que designe a la localidad de Vicente Casares, partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, como cuna nacional de la industria lechera (expediente 2.005-D-89).

#### Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que designe a la localidad de Vicente Casares, partido de Cañuelas, como "Cuna nacional de la industria lechera".

Juan C. Pugliese. — José P. Aramburu. — Francisco de Durañona y Vedia. — Raúl A. Alvarez Echagüe.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4611.)

<sup>2</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 27 y 28 de septiembre de 1989. (Página 4439.)

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>. (Aplausos.)

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

47

#### REGIMEN LEGAL DEL EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

**Sr. Presidente (Pierri).** — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros sobre régimen legal del ejercicio de la enfermería (expediente 1.070-D-88).

**Sr. Martínez Márquez.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública hemos estudiado exhaustivamente el proyecto puesto en consideración de la Honorable Cámara y, si bien no se alcanzó a producir formalmente un dictamen al respecto, hemos acordado un texto mediante el que se introducen algunas modificaciones en el proyecto originario.

Pido en consecuencia que la Honorable Cámara autorice la sustitución del proyecto que presentara oportunamente junto con otros señores diputados por el texto al que acabo de hacer referencia, y cuya lectura solicito.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley al que ha hecho referencia el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Secretario (Estrada).** — Dice así:

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

#### LEY DEL EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

#### CAPÍTULO I

#### Del concepto y alcances

Artículo 1º — El ejercicio de la enfermería que comprende las funciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud, así como también enseñanza, investigación, administración y asesoramiento, realizadas individual, colectiva o interdisciplinariamente, en forma gratuita o remunerada, con o sin relación de dependencia y autónoma dentro del área de su competencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4616.)

Art. 2º — La presente ley se aplicará en el ámbito de la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — La enfermería podrá ser ejercida en dos niveles:

- a) Profesional: entendiéndose como tal la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para identificar y resolver, a través de un cuidado de enfermería eficiente, necesidades del individuo, familia y comunidad en situaciones de salud-enfermedad;
- b) Auxiliar: entendiéndose como tal la práctica de técnicas y procedimientos simples que contribuyan al cuidado de la enfermería planificado por el nivel profesional y ejecutado bajo su supervisión.

## CAPÍTULO II

### *De las personas comprendidas*

Art. 4º — El ejercicio de la enfermería sólo se autorizará a aquellas personas que:

- a) Posean título habilitante otorgado por universidad nacional, provincial o privada, conforme a la legislación vigente y reconocido por las autoridades pertinentes;
- b) Posean título otorgado por universidades extranjeras, aceptados en convenios de reciprocidad o que hayan sido revalidados en el país.

En ambos casos deberán ser inscritos en el registro correspondiente de las reparticiones estatales o de las entidades deontológicas en las que se hubiere delegado la autoridad;

- c) También podrán ejercer la profesión los profesionales extranjeros con título equivalente, que estuviesen en tránsito en el país y/o fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad.

La autorización para el ejercicio profesional será concedida por un período de seis (6) meses, pudiéndose prorrogar hasta un (1) año.

Art. 5º — Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley, participar en actividades o realizar las acciones de enfermería que en la misma se reglamenten.

## CAPÍTULO III

### *Del registro y la matriculación*

Art. 6º — A los efectos de títulos o certificados se reconocen los siguientes niveles de formación:

- a) Profesional: licenciada/o en enfermería, enfermera/o;
- b) Auxiliar: auxiliar de enfermería.

Art. 7º — Los títulos nacionales o extranjeros se registrarán de acuerdo a lo especificado en el capítulo II, artículo 4º, incisos a) y b).

Art. 8º — Los que ejerzan la enfermería en sus dos niveles podrán actuar dentro de los límites que sus títulos y certificados les confieren y en las condiciones que se reglamenten, quedando prohibido:

- a) El ejercicio de la enfermería en el nivel profesional sin la matriculación correspondiente;
- b) Ejercer las actividades del nivel auxiliar sin el permiso habilitante correspondiente.

Las incumbencias de cada nivel se especificarán en los términos que la reglamentación establezca.

Art. 9º — Para ejercer como enfermera/o especializada/o, los interesados deberán cumplir con los requisitos que se reglamenten en la presente ley.

Art. 10. — Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado o por alejamiento de la actividad;
- b) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación transitoria;
- c) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten temporariamente para el ejercicio de la profesión o actividad, comprobada por autoridad competente.

Art. 11. — Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Petición del interesado o por alejamiento de la actividad;
- b) Anulación del título por autoridad competente;
- c) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad, previa decisión fundada de autoridad competente;
- d) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad;
- e) Fallecimiento.

## CAPÍTULO IV

### *De los derechos*

Art. 12. — Ejercer su profesión o actividad en forma independiente dentro de las funciones específicas que establece la presente ley en el área asistencial, educacional, administrativa, de asesoramiento, investigación y/o publicación.

Art. 13. — Limitar el número de prestaciones a una cantidad que asegure la calidad del cuidado con criterio de eficiencia y de protección de su propia salud.

Art. 14. — Asumir responsabilidades acordes a la capacitación recibida según las condiciones que se reglamenten.

Art. 15. — Negarse, sin resultar perjudicado por ello, a efectuar o colaborar en prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas.

Art. 16. — El personal comprendido en la presente ley tiene derecho a las siguientes condiciones de trabajo:

- a) Contar con posibilidades de perfeccionamiento en el país y/o en el extranjero;

- b) Promoción laboral basada en una carrera nacional;
- c) Remuneración acorde a su formación y responsabilidad;
- d) Jornada de trabajo: horarios, descansos, licencias y permisos;
- e) Seguridad social: aportes jubilatorios, maternidad, lactancia, elección del sistema de salud, profesional y/o institución para atenderse, salubridad laboral o protección en el trabajo;
- f) Participar en la negociación colectiva de trabajo en niveles decisorios;
- g) Los honorarios y/o aranceles serán establecidos por el Estado y/o por las autoridades deontológicas u organizaciones profesionales de enfermería en las que se hubiere delegado dicha atribución.

#### CAPÍTULO V

##### *De las obligaciones*

Art. 17. —

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona sin distinción alguna fundada en consideraciones de: sexo, nacionalidad, raza, religión, color, edad, ideología política o condición social;
- b) Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte;
- c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
- d) Actuar dentro de los límites de su competencia ejecutando, controlando y/o dirigiendo a quien corresponda;
- e) Procurar que sus actividades se desarrollen exclusivamente en locales que cumplan los requisitos reglamentarios y en instituciones o establecimientos públicos o privados habilitados, o en el domicilio, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las leyes vigentes, salvo emergencias;
- f) Mantener su aptitud profesional por medio de una educación permanente;
- g) Reconocer en las personas el derecho a la libre elección del profesional, institución asistencial y sistema de salud;
- h) Mantener el secreto profesional, salvo en las excepciones que fijan las leyes vigentes.

#### CAPÍTULO VI

##### *De las prohibiciones*

Art. 18. — Les está prohibido a los comprendidos en presente ley:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañan peligro para la salud;

- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;
- c) Realizar fuera de su actividad específica acciones de salud que correspondan a otra actividad, salvo casos de extrema urgencia y cuando no haya persona autorizada a tal fin;
- d) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión o actividad;
- e) Ejercer la actividad mientras se padezca enfermedades infectocontagiosas o inhabilitantes de acuerdo a las leyes vigentes;
- f) Publicitar anuncios que induzcan a engaño del público.

#### CAPÍTULO VII

##### *De las sanciones*

Art. 19. — El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será sancionado por la autoridad reguladora del ejercicio profesional o el organismo deontológico correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que establece el Código Penal.

#### CAPÍTULO VIII

##### *De las disposiciones transitorias*

Art. 20. — A partir de la aplicación de la presente ley y dado el carácter no retroactivo de la misma, podrán seguir ejerciendo la enfermería aquellas personas que:

- a) A la fecha de la promulgación de la presente ley estén realizando tareas de enfermería y que no posean los requisitos legales que las habiliten para tal fin;
- b) Lo deberán realizar como tareas complementarias a la actividad del profesional de enfermería y bajo su supervisión.

Art. 21. — Derógase toda otra ley, reglamento o disposición que se oponga a la presente.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar si la Honorable Cámara autoriza la sustitución del proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros señores diputados, contenido en el expediente 1.070-D-88, por el que acaba de ser leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: la sanción de este proyecto de ley implicará un

justo y merecido homenaje a uno de los sectores más esforzados y postergados de la sociedad. A efectos de acelerar el tratamiento de esta iniciativa, solicito se inserte en el Diario de Sesiones el discurso que pensaba pronunciar en esta oportunidad.

Para finalizar, recordaré a un gran maestro de la ciencia médica gala, René Leriche, quien decía que la verdadera dimensión del maestro se refleja en la envergadura y en la formación de los discípulos que ha formado. Si esto se diera así tendríamos un verdadero parámetro para medir la jerarquía real de los enfermeros del país.

No hay un solo médico que deje de reconocer en ellos a quienes formulan las primeras enseñanzas que cimentan su posterior nivel profesional. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: solicito que al final del inciso *a*) y luego de "autoridades pertinentes" se incluya la expresión: "...para el nivel profesional".

Asimismo solicito que en el presente artículo se incluya un nuevo inciso —que pasaría a ser inciso *d*)— cuyo texto es el siguiente: "Posean certificado habilitante otorgado por instituciones reconocidas oficialmente por el Estado para el nivel auxiliar de enfermería."

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Barbeito.** — Señor presidente: deseo manifestar mi apoyo a la propuesta formulada por el señor diputado Martínez Márquez, la que había sido consensuada en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 4º con las modificaciones propuestas por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

—Sin modificaciones, se vota y aprueba el artículo 5º.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: solicito que el comienzo de este artículo quede redactado así: "A los efectos de los títulos y certificados habilitantes se reconocen los siguientes niveles de formación."

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 6º con el agregado propuesto por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 7º a 16.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: solicito que en el inciso *f*) del artículo en consideración se reemplace la palabra "aptitud" por "idoneidad".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 17 con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 18 y 19.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 20.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: solicito que se modifique este artículo, referente a las enfermeras que no poseen título habilitante, las que a través de este mecanismo serían incorporadas a la profesión.

Reitero que el presente proyecto no cuenta con dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública a pesar de que fue oportunamente considerado, ocasión en la que se resolvió solicitar la inclusión del artículo al que me estoy refiriendo.

El artículo 20, conforme a la redacción que propongo, diría lo siguiente: "A partir de la promulgación de la presente ley, y dado su carácter no retroactivo, podrán ejercer la enfermería aquellas personas que estén ejerciendo la actividad y no se encuadren en los requisitos específicos en la misma, siempre y cuando se incorporen en un plazo no mayor de tres (3) años; a un plan de reconversión al nivel que cada caso lo aconseje.

"Dichos planes deberán ser implementados por instituciones representativas de enfermería, con los requisitos que establezca la reglamentación."

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 20 propuesto por el señor diputado por Córdoba.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 21.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 22 es de forma.

**Sr. Presidente (Pierri).** — **Queda sancionado el proyecto de ley.** (*Aplausos.*)<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Martínez Márquez.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se hará la inserción solicitada<sup>2</sup>.

48

## EXPROPIACION DE UN INMUEBLE UBICADO EN LOMAS DE ZAMORA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 1363)

### Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales —especializadas— en el proyecto de ley del señor diputado Cappelleri, que propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la avenida Hipólito Yrigoyen entre las de General Mitre y Sixto Fernández, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, para destinarlo a la construcción e instalación de la Escuela Nacional de Comercio con Bachillerato Anexo, de esa localidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 1989.

Jorge R. Matzkin. — Ariel Puebla. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Jesús A. Blanco. — Héctor H. Dalmau. — Jorge M. R. Domínguez. — Guillermo E. Estévez Boero.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4612.)

<sup>2</sup> Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 4631.)

— Oscar S. Lamberto. — Dámaso Larraburu. — Miguel P. Monserrat. — José C. Motta. — Hugo G. Mulqui. — Luis A. Parra. — Humberto J. Roggero. — Benito G. E. Sancassani. — Héctor Siracusano.

### Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales —especializadas— han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cappelleri sobre declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la avenida Hipólito Yrigoyen entre las de General Mitre y Sixto Fernández, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, para destinarlo a la construcción e instalación de la Escuela Nacional de Comercio con Bachillerato Anexo de esa localidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 23 de agosto de 1989.

José G. Dumón. — Héctor R. Masini. — Carlos G. Freytes. — Carlos M. A. Mosca. — Federico Clérighi. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Oscar E. Alende. — Carlos Augero. — Délfor A. Brizuela. — Julio S. Bulacio. — Melchor R. Cruchaga. — Marcos A. Di Caprio. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado con frente a la avenida Hipólito Yrigoyen entre las de General Mitre y Sixto Fernández, de Lomas de Zamora, lotes 18 y 19 de la manzana letra B; según catastro: circunscripción VII, manzana 13, parcela 26 c, dominio 3.705/87 del registro de Lomas de Zamora.

Art. 2º — La totalidad del inmueble sujeto a expropiación será incorporada al patrimonio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y se destinará a la construcción e instalación de la Escuela Nacional de Comercio con Bachillerato Anexo de Lomas de Zamora, que actualmente funciona a título de comodato en las instalaciones sociales del Club Atlético Los Andes en la avenida Hipólito Yrigoyen 9549 de dicha ciudad.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente normal legal, se imputarán a las partidas correspondientes del presupuesto general de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pascual Cappelleri.

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MARTINEZ MARQUEZ

**Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre ejercicio de la enfermería**

Señor presidente:

En el devenir de la historia, ha ido cambiando el concepto técnico y filosófico de la medicina, no sólo como arte sino también como ciencia.

Las páginas amarillas de la historia de la humanidad han recogido, no sé si suficientemente, pero de seguro abundantemente, datos muy precisos a veces y emparentados con la leyenda; otras, detalles del ejercicio de esa profesión.

El papiro de Ebers, el código de Hamurabi, los textos indios con sus cuatro milenios de existencia, hunden sus raíces en las entrañas mismas de la historia de la humanidad y los hechos anecdóticos como la integración en el gabinete de los faraones de un cuidador de su intestino, ilustran esas páginas con elocuencia a punto de ser vastísima su influencia y participación en la misma. Esto es tan así, que si nos fuera exigido redondear la dimensión ecuménica de la medicina, es posible que dejáramos adecuado testimonio de ello, con el recuerdo de la expresión hipocrática de "la vida es corta, el arte difícil, la ciencia compleja".

Sin embargo, no podríamos decir lo mismo de la estructura íntima del ordenamiento profesional de quienes al parecer desde siempre se han ocupado de la vida y el sostenimiento de la misma, frente a las contingencias propias de su biología, cuanto de las externas, que han incidido procurando su destrucción o deterioro. Esto es, en la lógica suposición de que el médico no debió trabajar como un ente solitario.

Sólo de los dos últimos siglos es posible recoger detalles del ejercicio de las profesiones del arte de curar, algunos precisos, otros oscuros y a veces sórdidos y siempre indefinidos en la distribución de funciones, responsabilidades y objetivos.

Siempre debió existir la interacción de un equipo, aun rudimentario, al que ahora llamamos "de salud", pero pocas veces —algunas de ellas por grabados, y las más por descripciones someras de los actos— aparece el descubrimiento de quienes evidentemente no fueron meros espectadores, sino también cohechores y corresponsables de prácticas que sólo la cientificación ha delimitado, aunque con la creciente complejidad de aquellas ha incrementado a punto de partida de una autonomía también incesantemente creciente.

Es preciso dar un salto gigantesco para salvar la distancia que media entre los que ejercían la medicina en los albores de su propia historia, y la realidad de los que la ejercen en nuestros días, y quizás ese salto deba ser no menos formidable para cubrir el espacio entre quienes sólo colaboraban al principio y ahora conforman el grupo del personal de salud con responsabilidades que no se limitan a la provisión de atención directa al enfermo y al sano, sino que se extienden al desempeño de funciones administrativas, de formación y supervisión de personal y en el área de investigación.

Nos estamos refiriendo, como ya resulta obvio, al "ejercicio de la enfermería".

Llegados a este punto, permítaseme en una abstracción de tiempo y espacio abandonar la secuencia de este relato previo, que no ha tenido, ni lejos, la intención de historiar esta noble profesión, para recurrir a los fundamentos de la iniciativa que en esta jornada pretende ingresar al derecho positivo de la Nación.

Señor presidente: como ya he dicho, en nuestro país las enfermeras y enfermeros conforman el grupo del personal de salud cuyas principales responsabilidades consisten en la provisión de atención directa a nivel hospitalario y comunitario, el desempeño de diversas funciones administrativas, la formación y supervisión de personal y funciones en el área de investigación. Son ellas y ellos los que en los lugares de trabajo ofrecen servicios a los pacientes internos y ambulatorios en los sectores públicos y privados del sistema de salud, se ocupan de los casos de enfermedades agudas y prolongadas y participan en actividades de promoción de salud, prevención de enfermedades y rehabilitación del hombre y su grupo familiar, de acuerdo con las necesidades individuales y colectivas de la comunidad. Pese a su función central y clave en cualquier lugar de su trabajo, ejercen generalmente su profesión a un nivel inferior a su máximo grado de competencia, a causa de las restricciones legales, administrativas y sociales. Por eso se hace hoy indispensable y urgente contar con una ley de ejercicio de enfermería para reorientar los mecanismos de regla-

mentación existentes a la fecha, razón por la cual el presente proyecto tiene como propósito fundamental garantizar al público una atención segura y libre de riesgos.

Podemos decir que la profesión de enfermería ha alcanzado diferentes grados de desarrollo en el mundo. Es ejercida a través de distintas estructuras legislativas y sociales; de ahí que, al brindar sus servicios, se encuentra con diversos obstáculos, lo que lleva a determinar distintas prioridades.

Todos estos factores influyen sobre el concepto que tienen las/los enfermeras/os acerca de su profesión, el que les es común, circunstancia que no siempre es conocida o comprendida por quienes están fuera de esta disciplina.

Quizás sea conveniente enumerar las principales características de una profesión, en las cuales se encuadra enfermería, citando los siguientes doce puntos:

- 1) Constituye un servicio a la sociedad, comprendiendo conocimientos y habilidades especiales.
- 2) Posee un cuerpo único de conocimientos que busca constantemente acrecentar, para mejorar sus servicios.
- 3) Se encarga de la preparación de las personas que van a desempeñarla.
- 4) Establece sus propias normas.
- 5) Adapta sus servicios a las necesidades que se van presentando.
- 6) Trata de utilizar de manera económica a las personas que la ejercen (es decir al máximo de sus capacidades).
- 7) Acepta la responsabilidad de proteger al público al cual sirve.
- 8) Busca el bienestar y la felicidad de las personas que la ejercen y protege sus intereses.
- 9) Está motivada más por sus compromisos con la causa a la que sirve que por consideraciones de tipo económico.
- 10) Se ajusta a un código de conducta basado en principios éticos.
- 11) Convoca a la unión de sus miembros con el propósito de alcanzar fines comunes.
- 12) Se gobierna a sí misma; tiene autonomía.

Si bien en nuestro medio algunas de estas características no han alcanzado un total grado de crecimiento por ser una profesión joven, no debe ello llevarnos a dudar de que la enfermería ya ha adquirido el rango de profesión.

La desigual evolución de estas características, desarrolladas unas y con falta de progreso otras, nos lleva a preguntarnos: en nuestro país, ¿quién controla la profesión? La pregunta podría parecer fuera de lugar, puesto que hemos afirmado que la enfermería es una profesión, y por lo tanto debería controlarse a sí misma.

Las profesiones como la enfermería, que se regulan por la ética del servicio, están abocadas a satisfacer necesidades humanas y son ejercidas en el marco de una relación personal peculiar, demandando de sus miembros grandes sacrificios, restricciones y autocontrol, conformando todo esto la disciplina profesional, a la que deben acceder quienes la ejercen.

Esto lleva a que la sociedad espere del profesional el cumplimiento de cierto mandato que le otorga, cual es la realización de funciones y actividades con autonomía propia para que su ejercicio profesional sea eficaz.

Es por eso que el profesional, y en nuestro caso la enfermera, es quien debe decidir qué hacer en un área determinada, cómo hacerlo, y quién debe hacerlo. Esto, que sólo puede estar determinado por la autonomía profesional, es un valor que las enfermeras argentinas están tratando de acrecentar para elevar al nivel que les corresponde el status profesional. No están dispuestas a que se considere que la enfermera sólo trabaja bajo las órdenes de otros; que la gente de afuera de la profesión pretenda definir el trabajo que se hace, cómo se hace y quién debe hacerlo.

La autonomía es esencial para la enfermería; es lo que la va a distinguir de las otras disciplinas. Le va a permitir al profesional realizar sus funciones en calidad de experto del área, siendo sólo sus pares los jueces que determinen la competencia o no del servicio brindado.

La enfermería tiene un quehacer propio, una función distintiva de los otros profesionales, alcanzada a través de la investigación, la educación y la experiencia disciplinada.

El ejercicio profesional debe estar legalmente autorizado, porque es la manera de que la sociedad reconozca el interés de tener en cuenta la profesión por lo que hace.

En nuestro país aún existen quienes realizan actividades de enfermería sin tener la preparación necesaria para hacerlo, acarreando esto un alto riesgo para la conservación y/o pérdida de la salud de la sociedad. Las enfermeras argentinas tienen plena conciencia de ello. Por eso proponemos una ley de ejercicio de la enfermería para regular el ejercicio de la profesión con calidad científica, ética y conciencia social. Esto llevará a evitar que personas legas en la enfermería ejerzan irresponsablemente la profesión, explotadas en algunas circunstancias por profesionales de otras disciplinas, con los consecuentes peligros a que es sometida la comunidad.

La profesión de enfermería debe legislarse en el área de la educación y del ejercicio.

Podemos decir que en la Argentina la reglamentación actual referida a la enseñanza está determinada según la ley 17.469 que reglamenta la formación del recurso humano en el nivel "no universitario", señalando el nivel profesional y el no profesional (auxiliar de enfermería). A esta ley nacional responden de manera uniforme todas las instituciones formadoras del país, cualquiera sea su dependencia: nacional, provincial o privada.

En el ámbito del ejercicio profesional no sucede lo mismo. La situación es compleja, presentando peculiaridades y matices propios en cada estado provincial. La ley 17.132 y su decreto reglamentario 6.216, llamada Normas para el Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración, si bien incluye la enfermería, no es modelo para su adaptación o adopción a nivel de las provincias. Ello se debe a que en las disposiciones que la misma contempla no se explicita el ámbito legítimo del ejercicio de la enfermería. Pareciera que está reñida con la formación de las enfermeras, adquirida a través del avance que la educación de la profesión alcanzó en el país.

La competencia lograda por el profesional es asumida por aptitudes y actitudes que le permiten actuar con criterio propio, alcanzando los objetivos más elevados de la profesión, siendo plenamente responsable de sus actos y rechazando verse confinado a un nivel inferior o dar una contribución social menor. Es decir que el ámbito del ejercicio de la enfermería que define la ley 17.132 es más restringido que la capacidad de acción de las enfermeras y que la necesidad que tiene el público de sus servicios.

La Federación Argentina de Enfermería, portavoz de la profesión, tiene la responsabilidad de impulsar el presente proyecto que rige la práctica profesional, elaborado en el seno del Consejo Federal de Salud (COFESA), con la participación de representantes de departamentos provinciales de enfermería, para llegar de común acuerdo con el Estado a realizar un efectivo control de la calidad de asistencia que la enfermería brinda. Se lograría así un modelo a nivel nacional al cual podrían ajustarse las provincias.

El Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), organismo rector de la profesión a nivel mundial, preocupado e interesado desde siempre por asegurar al público un determinado nivel de seguridad en cuanto a la atención que se ofrece, mediante la vigencia de medios legales que respalden el accionar de la enfermería y su formación, convocó a nivel de los países latinoamericanos a un trabajo en conjunto.

Por esa razón la Federación Argentina de Enfermería juntamente con la representante del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, está participando en el proyecto de reglamentación de la enfermería, convocado por el CIE. El organismo internacional brinda así asesoramiento a todos los países convocados que suman un total de veintidós. El compromiso asumido en esta oportunidad por los participantes en representación del país es cumplimentar el objetivo general del plan de trabajo que es lograr, a nivel nacional, la adecuación de la legislación en enfermería en el área del ejercicio y la educación.

Por todo ello es que se hace indispensable una ley de ejercicio cuyo texto de naturaleza amplia, permita que la práctica de la profesión se realice de acuerdo con las necesidades de la comunidad y la capacidad de las enfermeras.

La estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS), compromiso asumido por nuestro país, lleva aparejada una evaluación de las leyes existentes y consideramos que es el momento ideal para efectuar los cambios en la materia, que la profesión necesita.

En otro orden de cosas cabe recordar que generalmente las sociedades se lamentan acerca de las frustraciones, la lentitud en el avance de sus proyectos más ambiciosos, del agrandamiento de la brecha tecnológica, de la fuga de cerebros, y otras tantas circunstancias que meramente señalan el diagnóstico de situaciones o en el mejor de los casos la intencionalidad reparativa de la que la mayoría de las veces no se obtienen los frutos esperados.

El país conoce las falencias del equipo de salud, que para el caso de los profesionales médicos tiene, así como el gasto en salud, uno de los índices más privilegiados del mundo, pero no ameritan como sería

de esperar en lo más elemental por déficit estructurales y de adecuada distribución.

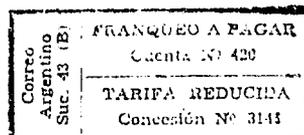
Pero, señor presidente, el equipo de salud padece un déficit parcial por todos reconocido, que es el que representa el sector de enfermería.

No ha podido revertirse esta realidad a pesar del esfuerzo de los gobiernos, por muchas razones que son altamente comprensibles, pero que en el fondo reconocen una etiología unívoca: la falta de jerarquización de una profesión que ni siquiera ha sido declarada oficialmente como tal.

No pueden alentarse las vocaciones para desarrollar un trabajo en el cual no se equiparan el espíritu de sacrificio y de solidaridad con el reconocimiento de su jerarquía profesional y el altísimo contenido de calidez humana, requeribles todos para estimular tendencias de las juventudes que no aciertan a encauzar sus destinos por los andariveles de sus vidas personales, sin desarrollar una eficaz estimulación por el acervo de progreso y superación al que aquellas juventudes tienen derecho.

Señor presidente: no puede postergarse más la profesionalización de esta importante rama de los trabajadores de la salud, como tampoco puede obviarse la normalización legal de la carrera nacional de enfermería, en el espíritu de marcar el camino a las provincias argentinas, muchas de las cuales están a la espera de la legislación nacional para adecuar las propias, o legislar al respecto.

Señor presidente: el Parlamento argentino inscribe esta noche su página en la historia de la medicina argentina. Al iniciar la discusión en general parafraseábamos a Rene Leriche, quien decía que "la verdadera dimensión del maestro se refleja en la envergadura y en la formación de los discípulos que ha formado"; ahora decimos para terminar que esta trascendente página puede resultar en una frustración más si no encuentra su indispensable correlato en una rápida definición de la Cámara revisora del Honorable Senado de la Nación. Esperamos fervientemente que esto sea así.



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

28ª REUNION — 21ª SESION ORDINARIA (Continuación) — 27/28 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,  
doctor **EDUARDO MENEM**;

del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado,

don **HÉCTOR J. VELÁZQUEZ**;

del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales,  
doctor **CARLOS A. JUÁREZ**,

y del señor presidente de la Comisión de Interior y Justicia,

doctor **JUAN RAMÓN AGUIRRE LANARI**

Secretarios: señores **HUGO RAÚL FLOMBAUM** y **ÁNGEL LEÓNIDAS ABASTO**

Prosecretarios: señores **MARIO DÉLFOR FASSI** y **DONALDO ANTONIO DIB**

### PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.  
AMOEDO, Julio A.  
BENITEZ, Alfredo L.  
BITTEL, Deolindo F.  
BRACESCO, Luis A. J.  
BRAVO, Leopoldo  
BRAVO HERRERA, Horacio F.  
BRITOS, Oraldo N.  
CONCHEZ, Pedro A.  
COSTANZO, Remo J.  
CASS, Adolfo  
GENOUD, José  
GROSSO, Eduardo R. M.  
JUAREZ, Carlos A.  
LAFFERRIERE, Ricardo E.  
LEÓN, Luis A.  
LOSADA, Mario A.  
MAC KARTHY, César  
MALHARRO de TORRES, Margarita  
MAZZUCCO, Faustino M.  
MENEM, Eduardo  
MOLINA, Pedro L.  
NIEVES, Rogelio J.  
OTERO, Edison

RIVAS, Olijela del Valle  
RODRIGUEZ SAA, Alberto J.  
ROMERO, Juan Carlos  
ROMERO FERIS, José A.  
SAADI de DENTONE, Alicia A.  
SANCHEZ, Libardo N.  
SNOPEK, Carlos  
STORANI, Conrado H.  
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito  
TOMÁS, Emilio J. J.  
TRILLA, Juan  
VACA, Eduardo P.  
VELAZQUEZ, Héctor J.

### AUSENTES, CON AVISO:

FIGUEROA, José O.  
CURDULICH de CORREA, Liliانا  
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.  
MARIN, Rubén H.  
POSLEMAN, Eduardo A.  
RUBEO, Luis  
SAPAG, Elias  
SOLANA, Jorge D.  
LUDUEÑA, Felipe

## SUMARIO

1. Por invitación del señor presidente provisional del Honorable Senado, la señora senadora por Tucumán Olijela del Valle Rivas procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 4112.)
2. Cuestión de privilegio planteada por el señor senador Vaca por una publicación aparecida hoy en el diario "Ambito Financiero". (Pág. 4112.)
3. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Economía en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley 23.576 de obligaciones negociables (P.E.-48/90). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 4113.)
4. Consideración del proyecto de comunicación del señor senador Storani y otros señores senadores por el que se solicita la eximición del cumplimiento de las disposiciones del decreto 435/90 para la Petroquímica General Mosconi (S.-884/89). Se aprueba. (Pág. 4120.)
5. A moción del señor senador Velázquez se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de resolución del que es autor junto con otros señores senadores por el que se invita a designar representantes a una reunión preliminar de los países que integran la Cuenca del Plata (S.-615/90). Se aprueba. (Página 4123.)
6. Moción de preferencia formulada por el señor senador Mazzucco para considerar en la sesión de mañana el proyecto de ley en revisión sobre creación del Servicio Nacional de Sanidad Animal (C.D.-99/90). Se aprueba. (Pág. 4125.)
7. A moción del señor senador Romero Ferris se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca del incremento de las deudas de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones durante la gestión de la actual interventora (S.-614/90). (Pág. 4126.)
8. A moción del señor senador Aguirre Lanari se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (C.D.-89/90). (Pág. 4129.)
9. Moción del señor senador Losada de postergar el tratamiento del proyecto de ley en revisión por el que se restablece la vigencia del inciso k) del artículo 3º de la ley 20.371 (Comisión reguladora de la producción y comercio de la yerba mate) sobre retención de parte de los montos recaudados para garantizar las deudas en moneda extranjera contraídas por el mercado consignatario (C.D.-114/90). Se aprueba. (Pág. 4130.)
10. A moción de la señora senadora Rivas se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autora junto con otros señores senadores por el que se solicita la efectivización del llamado a concurso para cargos jerárquicos del nivel inicial, primario y medio de la educación en sus diversas modalidades (S.-672/90). (Pág. 4130.)
11. A moción de la señora senadora Rivas se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autora junto con otros señores senadores sobre regularización de la situación de los docentes en el nivel terciario (S.-673/90). (Página 4131.)
12. A moción de la señora senadora Rivas se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autora sobre la campaña de educación vial denominada Mar del Plata 91, a realizarse en dicha ciudad entre el 1º de enero y el 15 de marzo de 1991 (S.-678/90). (Pág. 4132.)
13. A moción del señor senador Solari Yrigoyen se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de resolución del que es autor por el que se expresa beneplácito por la realización de la Jornada de Vigilia apoyando la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (S.-679/90). (Pág. 4133.)
14. A pedido del señor senador Solari Yrigoyen se resuelve recomendar pronto despacho a las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales, de Comunicaciones y a la creada por ley 23.600, para su conocimiento; para el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicita la remoción de la interventora de ENTEL (S.-680/90). (Pág. 4133.)
15. A moción del señor senador Lafferrière se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autor junto con el señor senador Mazzucco por el que se solicita que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para mantener las líneas de investigación y la orientación del Centro de Virología Animal (CEVAN) (S.-681/90). (Página 4134.)
16. Moción de preferencia formulada por el señor senador Braseseo para considerar en la primera sesión extraordinaria —si se habilita el proyecto para su consideración— o en la primera sesión ordinaria del próximo período el proyecto de ley del que es autor junto con otros señores senadores sobre normas para el empleo no registrado. Se rechaza. (Pág. 4135.)
17. A moción de la señora senadora Rivas se considera sobre tablas por la Cámara constituida en comisión y se aprueba con modificaciones el proyecto de ley del que es autora por el que se dispone la construcción de un monumento-símbolo a Carlos Cardel en conmemoración del centenario de su nacimiento (S.-630/90). (Pág. 4137.)
18. Asuntos entrados:
  - I. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicitan acuerdos (P.E.-150/90). (Pág. 4142.)
  - II. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita el retiro del mensaje 835/90 (Ratifi-

- XXVIII. Proyecto de ley del señor senador Grosso por el que se crea un juzgado federal de primera instancia en San Francisco, Córdoba (S.-699/90). (Pág. 4173.)
- XXIX. Proyecto de ley del señor senador Cass por el que se exceptúa del cumplimiento del servicio de conscripción a hijos de desaparecidos (S.-700/90). (Pág. 4173.)
19. Moción de preferencia formulada por el señor senador Molina para considerar en la sesión de mañana el proyecto de ley en revisión relativo al INCUCAI. Se aprueba. (Pág. 4174.)
20. A moción del señor senador Cass se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión por el cual se exceptúa del servicio militar obligatorio a los hijos de personas desaparecidas entre 1976 y 1983 (C.D.-101/89). (Pág. 4174.)
21. A moción del señor senador Romero se considera sobre tablas y se aprueba el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo (C.D.-46/90). (Pág. 4183.)
22. A pedido del señor senador Romero se resuelve postergar el tratamiento del proyecto de ley en revisión sobre reforma impositiva (C.D.-82/90.) (Pág. 4188.)
23. A moción del señor senador Romero se considera sobre tablas por la Cámara constituida en comisión y se aprueba el proyecto de ley en revisión por el que se estableció la autarquía del Poder Judicial (C.D.-127/90.). (Pág. 4188.)
24. A moción del señor senador Romero se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión sobre reforma impositiva (C.D.-82/90.) (Página 4200.)
25. A moción del señor senador Trilla se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión relacionado con la modificación complementaria a la ley del impuesto al valor agregado (C.D.-100/90.) (Pág. 4238.)
26. Inserciones solicitadas por el señor senador Aguirre Lanari vinculadas con el tratamiento de la ley del libro. (Pág. 4238.)
27. Consideración del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor senador Aguirre Lanari por el que se crea en el ámbito de la Capital Federal la Justicia Nacional de Menor Cuantía (S.-430/90). Se aprueba. (Pág. 4239.)
28. A moción del señor senador Molina se considera sobre tablas y se aprueba el dictamen de las comi-

siones de Asistencia Social y Salud Pública, de Trabajo y Previsión Social y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión sobre ejercicio de la enfermería en el ámbito de la Capital Federal y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (C.D.-111/89.) (Pág. 4248.)

29. Moción de cuarto intermedio. Se aprueba. (Página 4255.)

### 30. Apéndice:

I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 4255.)

II. Inserciones. (Pág. 4258.)

—En Buenos Aires, a las 19 y 26 del jueves 27 de septiembre de 1990:

Sr. Presidente (Menem). — Continúa la sesión.

### I

#### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). — Invito a la señora senadora por Tucumán Olijela del Valle Rivas a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los presentes, la señora senadora Olijela del Valle Rivas procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

### 2

#### CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Vaca. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Vaca. — Señor presidente: considero que la República está asistiendo a una orquestada campaña de generación de conflictos entre los diversos poderes del Estado. Para ello se toman como apoyatura hechos que indudablemente ocurren; sería impensable un sistema institucional democrático con ausencia de conflictos.

Es cierto que en algunas oportunidades, y respecto de ciertos temas, el Poder Ejecutivo nacional tiene opiniones que son distintas de las sustentadas por el Congreso de la Nación y que también pueden diferir de las decisiones que adopta el Poder Judicial. Pero éste es el resultado de la práctica republicana de vida.

Pero cuando digo que tengo la firme convicción de que estamos asistiendo a una campaña de agudización del conflicto, me refiero a cier-

**Sr. Brasesco.** — Señor presidente: solicito que se inserte en el Diario de Sesiones el artículo de fondo del diario "La Nación" del 28 de agosto de 1990, con el título "Justicia de menor cuantía", en el que se hacen comentarios acerca del proyecto presentado por el señor senador Aguirre Lanari que acaba de ser aprobado por esta Cámara. En dicho editorial se destacan los beneficios y bondades de esa iniciativa. Por eso, repito, solicito la inserción.

**Sr. Presidente (Menem).** — Se va a votar en primer lugar el pedido de inserción formulado por el señor senador por Corrientes.

—La votación resulta afirmativa.

—El texto del discurso del señor senador es el siguiente:

El proyecto de ley del cual soy autor, con el auspicio de ADELCO (Acción del Consumidor), tiende a implementar un sistema judicial de fácil acceso para el público, con el fin de evitar trabas y dilaciones que puedan significar un obstáculo frente a la defensa de sus derechos.

Asimismo, procura ofrecer soluciones ante la aparente impunidad que deriva de las más diversas, pero frecuentes, situaciones de injusticia. A modo de ejemplo, señalo la impotencia de los consumidores tendiendo a crear un descreimiento respecto a nuestro sistema judicial.

El proyecto que propongo está dirigido a hacer más efectiva la defensa de los derechos de la comunidad y, en especial, de los pequeños consumidores que no pueden actualmente afrontar la complejidad de un procedimiento judicial lento, de alto costo y con obligado patrocinio letrado. El tribunal de menor cuantía proyectado busca revertir dicha situación a través del establecimiento de un sistema basado en los principios básicos de simplicidad, celeridad, oralidad e inmediatez.

Por otra parte, establece un criterio novedoso, alejado de los principios clásicos del derecho civil, toda vez que las normas procesales y la competencia atribuida a los jueces se basan en la defensa individual de los derechos subjetivos. En el proyecto se propone otorgar también, aparte de los directamente interesados, la legitimación procesal para actuar a las asociaciones que representan a los consumidores, aun cuando no sean particulares damnificados directa o indirectamente, en tanto accionen en beneficio de la comunidad.

Los tribunales de menor cuantía tendrán competencia en cuestiones cuyo valor pecuniario no exceda de los 15 millones de australes actualizados mensualmente. Es decir, que busca la defensa de sus derechos ante situaciones abusivas, pero cuya entidad económica no justifica, en principio, la actividad jurisdiccional ordinaria.

La redacción final del artículo 18 del proyecto tiende a resguardar el principio de la garantía de defensa en juicio y la eficacia de la cosa juzgada, manteniendo el sistema tradicional para que nadie pueda ser condenado sin haber sido parte. De este modo, quedan receptadas

las inquietudes que expresara "La Nación" en su editorial del 23 de agosto de 1990, en el cual se apoya el proyecto.

Creo, señor presidente, que no sólo vamos a aliviar la tarea de la justicia ordinaria sino que especialmente vamos a abrir un cauce que permita reparar situaciones injustas en las que los sufridos compradores, especialmente las amas de casa, se debaten hoy, ante la impotencia de acometer acciones judiciales que superan el tiempo y los recursos económicos disponibles y frenan el reclamo ante el temor de un proceso incierto y costoso.

La buena fe que habrá de primar en juicios públicos y expeditivos creo que abre una luz de esperanza para los hoy muchas veces burlados compradores de bienes y servicios, en caso de aprobarse el proyecto que consideramos.

**Sr. Presidente (Menem).** — Se va a votar el pedido de inserción formulado por el señor senador por Entre Ríos.

—La votación resulta afirmativa<sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Menem).** — Se procederá en consecuencia.

28

#### LEY DE EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

**Sr. León.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

**Sr. León.** — Señor presidente: acabamos de aprobar un proyecto muy importante para la cobertura y defensa de un amplio sector del país. En razón de que tengo información de que la Cámara de Diputados sancionó hoy el proyecto de ley originado en esta Cámara, referido a la defensa del consumidor, solicito que se me informe si ha llegado a la Secretaría del Senado.

**Sr. Presidente (Menem).** — Hasta este momento no, señor senador. Puede haber ingresado a la Cámara pero no estar aquí en la mesa de la Presidencia. Por eso, vamos a solicitar la información pertinente.

**Sr. Molina.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

**Sr. Molina.** — De acuerdo con lo concertado, correspondería tratar seguidamente el proyecto referido al tema del seguro. Con la autorización del señor senador Juárez, solicito que se trate primero el proyecto de ley de enfermería, que tiene dictamen unánime de tres comisiones.

<sup>1</sup> Ver el Apéndice.

Se encuentran presentes en el recinto representantes de las entidades gremiales que han confeccionado el esbozo de este proyecto de ley que no tiene objeciones. No voy a hacer el informe sino, simplemente, a solicitar su inserción en el Diario de Sesiones. He conversado sobre el tema con el señor presidente del bloque radical y con los presidentes de los bloques provinciales y deseo que esta noche los representantes gremiales de las asociaciones respectivas y en general todos los enfermeros de la Capital Federal y del ámbito sometido a la jurisdicción nacional puedan contar con esta ley que —reitero— es ampliamente conocida porque ha sido tratada por tres comisiones y tiene despacho unánime, en el que se introducen algunas modificaciones a la sanción de la Cámara de Diputados.

Por estas razones, solicito la consideración sobre tablas y aprobación del proyecto al que acabo de hacer referencia.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

**Sr. Rodríguez Saá.** — No me voy a oponer al tratamiento que propone el señor senador Molina, pero solicito que después de votar ese tema se pase a cuarto intermedio —tal como lo hemos acordado— los presidentes de bloque—, hasta luego a las 17. Quiero aclarar que previamente, para las 15, será convocada la reunión de los presidentes de bloque.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

**Sr. Gass.** — Apoyo la moción del presidente de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, de que tratemos el proyecto de ley sobre el ejercicio de la enfermería.

Tengo que decir que las enfermeras y los enfermeros fueron y son los que ayudan permanentemente a que se pueda brindar salud; son los que permanentemente están al lado de nosotros los médicos, para ayudarnos en la tarea de servir a la comunidad y para que más de una vez no nos equivoquemos.

Apoyamos el pedido de tratamiento sobre tablas porque puedo asegurar que esta iniciativa ha sido suficientemente estudiada no sólo por la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, donde la mayoría somos médicos, sino también por nuestros asesores que han sugerido las modificaciones que se consideraron importantes.

Por esa razón, con estas pocas reflexiones y dado lo avanzado de la hora, pido que pasemos inmediatamente a la votación.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Santiago del Estero.

**Sr. Juárez.** — Señor presidente: he solicitado la palabra para adherir a la moción formulada por el señor senador por Santa Cruz. Atento a las razones invocadas, renuncio al tratamiento de mi proyecto y adhiero a la opinión general.

**Sr. Presidente (Menem).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de ejercicio de la enfermería.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Flombaum).** — (Lec)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Senado:*

Vuestras comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Trabajo y Previsión Social y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión sobre el ejercicio de la profesión de la enfermería en el ámbito de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (expediente C.D.-111/89); y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación, con modificaciones, según el texto que a continuación se detalla y que, como Anexo I, forma parte del presente dictamen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores (t.o. 1989), el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 21 de septiembre de 1990.

*Rubén H. Marín. — Adolfo Gass. — Alicia A. Saadi de Dentone. — Pedro E. Molina. — José A. Romero Feris. — Edison Otero. — Héctor J. Velázquez. — Edgardo R. M. Grosso. — Eduardo P. Vaca. — Oraldo N. Britos. — Arturo I. Jiménez Montilla. — Luis A. León. — Luis A. J. Brasesco.*

#### ANEXO I

#### LEY DE EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

##### CAPÍTULO I

##### Concepto y alcances

Artículo 1º — En la Capital Federal y en el ámbito sometido a la jurisdicción nacional el ejercicio de la enfermería, libre o en relación de dependencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Art. 2º — El ejercicio de la enfermería comprende las funciones de promoción, recuperación y rehabilitación

de la salud, así como la de prevención de enfermedades, realizadas en forma autónoma dentro de los límites de competencia que deriva de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Asimismo será considerado ejercicio de la enfermería la docencia, investigación y asesoramiento sobre temas de su incumbencia y la administración de servicios, cuando sean realizados por las personas autorizadas por la presente a ejercer la enfermería.

Art. 3º — Reconócese dos niveles para el ejercicio de la enfermería:

- a) Profesional: consistente en la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para la identificación y resolución de las situaciones de salud-enfermedad sometidas al ámbito de su competencia;
- b) Auxiliar: consistente en la práctica de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado de enfermería, planificados y dispuestos por el nivel profesional y ejecutados bajo su supervisión.

Por vía reglamentaria se determinará la competencia específica de cada uno de los dos niveles, sin perjuicio de la que se compartará con otros profesionales del ámbito de la salud. A esos efectos la autoridad de aplicación tendrá en cuenta que corresponde al nivel profesional el ejercicio de funciones jerárquicas y de dirección, asesoramiento, docencia e investigación. Asimismo corresponde al nivel profesional presidir o integrar tribunales que entiendan en concursos para la cobertura de cargos del personal de enfermería.

Art. 4º — Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley participar en las actividades o realizar las acciones propias de la enfermería. Los que actuaren fuera de cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 3º de la presente ley serán pasibles de las sanciones impuestas por esta ley, sin perjuicio de las que correspondieren por aplicación de las disposiciones del Código Penal.

Asimismo las instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas, que contrataren para realizar las tareas propias de la enfermería a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de los límites de cada uno de los niveles antes mencionados, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 17.132, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

## CAPÍTULO II

### De las personas comprendidas

Art. 5º — El ejercicio de la enfermería en el nivel profesional está reservado sólo a aquellas personas que posean:

- a) Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente;

- b) Título de enfermero otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales o instituciones privadas reconocidos por autoridad competente;
- c) Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.

Art. 6º — El ejercicio de la enfermería en el nivel auxiliar está reservado a aquellas personas que posean el certificado de auxiliar de enfermería otorgado por instituciones nacionales, provinciales, municipales o privadas reconocidas a tal efecto por autoridad competente. Asimismo podrán ejercer como auxiliares de enfermería quienes tengan certificado equivalente otorgado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Art. 7º — Para emplear el título de especialistas o anunciarse como tales, los enfermeros profesionales deberán acreditar capacitación especializada de conformidad con la que se determine por vía reglamentaria.

Art. 8º — Los enfermeros profesionales de tránsito por el país contratados por instituciones públicas o privadas, con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos, estarán habilitados para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de realizar la inscripción a que se refiere el artículo 12 de la presente.

## CAPÍTULO III

### De los derechos y obligaciones

Art. 9º — Son derechos de los profesionales y auxiliares de la enfermería:

- a) Ejercer su profesión o actividad de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación;
- b) Asumir responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que determine la reglamentación;
- c) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente sometido a esa práctica;
- d) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia laboral o en la función pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el inciso e) del artículo siguiente.

Art. 10. — Son obligaciones de los profesionales o auxiliares de la enfermería:

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza;

- b) Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte;
- c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
- d) Ejercer las actividades de la enfermería dentro de los límites de competencia determinados por esta ley y su reglamentación;
- e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación;
- f) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Art. 11. — Les está prohibido a los profesionales y auxiliares de la enfermería:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana;
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privadas de su profesión o actividad;
- d) Ejercer su profesión o actividad mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante, de conformidad con la legislación vigente, situación que deberá ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria;
- e) Publicar anuncios que induzcan a engaño del público.

Particularmente les está prohibido a los profesionales enfermeros actuar bajo relación de dependencia técnica o profesional de quienes sólo estén habilitados para ejercer la enfermería en el nivel auxiliar.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del registro y matriculación*

Art. 12. — Para el ejercicio de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, se deberán inscribir previamente los títulos, diplomas o certificados habilitantes en la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, la que autorizará el ejercicio de la respectiva actividad, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Art. 13. — La matriculación en la Subsecretaría de Salud implicará para la misma el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

Art. 14. — Son causa de la suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado;
- b) Sanción de la Subsecretaría de Salud que implique inhabilitación transitoria.

Art. 15. — Son causa de cancelación de la matrícula:

- a) Petición del interesado;
- b) Anulación del título, diploma o certificado habilitante;
- c) Sanción de la Subsecretaría de Salud que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad;
- d) Fallecimiento.

#### CAPÍTULO V

##### *De la autoridad de aplicación*

Art. 16. — La Subsecretaría de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley, y en tal carácter deberá:

- a) Llevar la matrícula de los profesionales y auxiliares de la enfermería comprendidos en la presente ley;
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados;
- c) Vigilar y controlar que la enfermería, tanto en su nivel profesional como en el auxiliar, no sea ejercida por personas carentes de títulos, diplomas o certificados habilitantes, o no se encuentren matriculados;
- d) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que la presente ley le otorga.

Art. 17. — La Subsecretaría de Salud, en su calidad de autoridad de aplicación de la presente, podrá ser asistida por una Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración sobre el Ejercicio de la Enfermería, de carácter honorario, la que se integrará con los matriculados que designen los centros de formación y las asociaciones gremiales y profesionales que los representan, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria.

#### CAPÍTULO VI

##### *Régimen disciplinario*

Art. 18. — La Subsecretaría de Salud ejercerá el poder disciplinario a que se refiere el inciso b) del artículo 16 con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 19. — Las acciones serán:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión de la matrícula;
- d) Cancelación de la matrícula.

Art. 20. — Los profesionales y auxiliares de enfermería quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley por las siguientes causas:

- a) Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional;

- b) Contravención a las disposiciones de esta ley y su reglamentación;
- c) Negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 21. — Las medidas disciplinarias contempladas en la presente ley se aplicarán graduándolas en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado. El procedimiento aplicable será el establecido en el Título X — artículo 131 y siguientes — de la ley 17.132.

Art. 22. — En ningún caso será imputable al profesional o auxiliar de enfermería que trabaje en relación de dependencia el daño o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes, o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos.

#### CAPÍTULO VII

##### *Disposiciones transitorias*

Art. 23. — Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente en un registro especial que, a tal efecto, abrirá la Subsecretaría de Salud;
- b) Tendrán un plazo de hasta dos (2) años para obtener el certificado de auxiliar de enfermería, y de hasta seis (6) años para obtener el título profesional habilitante, según sea el caso. Para la realización de los estudios respectivos tendrán derecho al uso de licencias y franquicias horarias con un régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé el decreto 3.413/79, salvo que otras normas estatutarias o convencionales aplicables a cada ámbito fueren más favorables;
- c) Estarán sometidas a especial supervisión y control de la Subsecretaría de Salud, la que estará facultada, en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuere necesario, en resguardo de la salud de los pacientes;
- d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente;
- e) Se les respetarán sus remuneraciones y situación de revista y escalafonaria, aun cuando la autoridad de aplicación les limite sus funciones de conformidad con lo establecido en el inciso c).

#### CAPÍTULO VIII

##### *Disposiciones varias*

Art. 24. — A los efectos de la aplicación de normas vigentes que, para resguardo de la salud física o psíquica, establecen especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, considéranse insalubres las siguientes tareas de la enfermería:

- a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos;
- b) Las que se realizan en unidades neuropsiquiátricas;
- c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas;
- d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no;
- e) La atención de pacientes oncológicos;
- f) Las que se realizan en servicios de emergencia.

La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar, de oficio o a pedido de parte interesada, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la ampliación de este listado.

Art. 25. — La autoridad de aplicación, al determinar la competencia específica de cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 3º, podrá también autorizar para el nivel profesional la ejecución excepcional de determinadas prácticas, cuando especiales condiciones de trabajo o de emergencia, así lo hagan aconsejable, estableciendo al mismo tiempo las correspondientes condiciones de habilitación especial.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Art. 27. — Derógase el capítulo IV del título VII — artículos 58, a 61 — de la ley 17.132 y su reglamentación, así como toda otra norma legal, reglamentaria o dispositiva que se oponga a la presente.

Art. 28. — Invítase a las provincias que lo estimen adecuado a adherir al régimen establecido por la presente.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rubén H. Marín. — Adolfo Cass. — Alicia A. Saadé de Dentone. — Pedro E. Molina. — José A. Romero Ferris. — Edilson Otero. — Héctor J. Velázquez. — Edgardo R. M. Grosso. — Eduardo P. Vaca. — Oraldo N. Britos. — Arturo I. Jiménez Montilla. — Luis A. León. — Luis A. Brasesco.*

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

**Sr. Molina.** — Señor presidente: solicito la inserción del discurso que iba a pronunciar, que no expuse en honor a lo avanzado de la hora.

—Asentimiento.

—El texto del discurso del señor senador Molina es el siguiente:

Señor presidente, señores senadores:

El tema de la Ley de Enfermería, cuyo proyecto viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, fue consensuado con las tres comisiones intervinientes en la confección del dictamen del mismo, es decir las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Trabajo y Previsión Social y de Legislación General.

Queda bien claro que el mismo es el resultado del tratamiento en el Ministerio de Salud y Acción Social con la intervención de once comisiones, integrada cada una de ellas por diez entidades que fueron representadas por un correspondiente número de enfermeras, ciento diez en total, que dieron la información de sus mejores aspiraciones para la obtención de un instrumento legal que diera satisfacción a un importante sector de la salud pública nacional, que requiere ser debidamente incorporado a la organización sanitaria del país, para recuperar, para el mismo, la estabilidad y confiabilidad perdidas por todas las circunstancias que son de todos conocidas.

El dictamen elaborado y que se pone a consideración de los señores senadores integrantes del recinto, consta de ocho capítulos que completan la denominada Ley de Ejercicio de la Enfermería; estando distribuidos de la siguiente manera:

**Capítulo I. Concepto y alcances:** Que lo integran desde el artículo 1º hasta el 4º y en los que se abarca el ámbito de la ley, las funciones del ejercicio de la enfermería, los dos niveles que son reconocidos: el profesional y el auxiliar, con la aplicación de técnicas y conocimientos y resolución de las situaciones de salud/enfermedad sometidas al ámbito de su competencia.

Por otra parte, queda prohibido a toda persona que no está comprendida en la presente ley participar en las actividades y realizar las acciones propias de la enfermería, fijándose que serán pasibles de las sanciones impuestas por esta ley, sin perjuicio de las que correspondieren por aplicación de las disposiciones del Código Penal; asimismo, corresponderán a las instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas, que contrataren para realizar tareas propias de la enfermería a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley o que, directa o indirectamente, las obliguen a realizar tareas fuera de los límites de cada uno de los niveles antes mencionados, que serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 17.132 de ejercicio de la medicina, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

**Capítulo II. De las personas comprendidas:** Que abarca desde el artículo 5º hasta el 8º; se ocupa de las personas a las que les está reservado por poseer

título habilitante, otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por autoridad competente, a aquellas con título de enfermero otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales, o instituciones privadas reconocidas por autoridad competente. El nivel auxiliar está reservado a aquellas personas que posean el certificado de auxiliar de enfermería otorgado por instituciones nacionales, provinciales, municipales o privadas reconocidas a tales efectos por autoridad competente.

**Capítulo III. De los derechos y obligaciones:** Que abarca desde el artículo 9º hasta el artículo 11, en el que de conformidad con la presente ley se las autoriza a asumir responsabilidades acordes con la capacitación recibida, negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente sometido a esa práctica.

También se indican las obligaciones de los profesionales o auxiliares de la enfermería, que van desde el respeto al derecho a la vida y a su integridad, desde la concepción hasta la muerte, pasando por la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, hasta el mantenimiento del secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

También les está prohibido a los profesionales y auxiliares de la enfermería: someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud; realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana; delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad; publicar anuncios que induzcan a engaño del público y fundamentalmente, a los profesionales enfermeros y actuar bajo relación de dependencia técnica o profesional de quienes sólo están habilitados para ejercer la enfermería en el nivel auxiliar.

**Capítulo IV. Del registro y matriculación:** En el que se cubren los artículos 12 al 15 y donde se norma sobre la inscripción de los títulos, diplomas y certificados de la matriculación, lo que implicará el poder disciplinario y el acatamiento al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley. En los artículos 14 y 15 se establecen las causas de suspensión de títulos habilitantes en la Subsecretaría de Salud del la matriculación y de cancelación de la misma, respectivamente.

**Capítulo V: De la autoridad de aplicación:** Abarca desde el artículo 16 hasta el 17, e indica que la Subsecretaría de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo llevar la matriculación de los profesionales de la enfermería. Además ejercerá el poder disciplinario sobre los matriculados, así como también todas las demás funciones y atribuciones, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, cuando éste sea ejercido por personas

carentes de título, diploma o certificado habilitantes o no se encuentren matriculados.

Por otra parte la Subsecretaría de Salud, como autoridad de aplicación de la ley, podrá ser asistida por una comisión permanente de asesoramiento y colaboración sobre el ejercicio de la enfermería, de carácter honorario, integrada por matriculados que designen los centros de formación y las asociaciones gremiales y profesionales que los representan.

Capítulo VI. *Del régimen disciplinario*: Abarca desde el artículo 18 hasta el 22; será ejercido por la Subsecretaría de Salud, con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados. En el presente capítulo se encuentran significadas las sanciones que se gradúan desde el llamado de atención hasta la cancelación de la matrícula, las que se aplicarán graduándolas en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiera incurrido el matriculado. Se aclara en su artículo 22: "En ningún caso será imputable al profesional o auxiliar de enfermería, que trabaje en relación de dependencia, el daño o perjuicio que pudieran provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes, o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos".

Capítulo VII. *Disposiciones transitorias*: En su artículo 23 (único), se ocupa de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieran ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer título, diploma o certificado habilitante, que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente. Podrán continuar en el ejercicio de esas funciones, siempre y cuando se inscriban dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente, en registro especial, que a tal efecto abrirá la Subsecretaría de Salud. Para obtener el certificado de auxiliar de enfermería tendrán un plazo de hasta dos (2) años y de hasta seis (6) años para obtener el título profesional, dándose derecho al uso de licencia y franquicias horarias con un régimen similar al que por razones de estudio o para rendir exámenes prevé el decreto 3.413/79.

Con todo ello se facilita el acceso a su correspondiente graduación a quienes por imperio de las circunstancias no han logrado tan loable requisito. Por otra parte se respetarán sus remuneraciones y situación de revista y escalafonaria, aún cuando la autoridad de aplicación les limitara sus funciones, de conformidad con lo establecido en la presente ley-artículo 23, inciso c).

Capítulo VIII. *De disposiciones varias*: Abarca desde el artículo 24 hasta el 29. Este capítulo se refiere taxativamente a la aplicación de normas vigentes que, para resguardo de la salud física o síquica, establecen especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, considerando insalubres las tareas de enfermería que se realizan en unidades de terapia o cuida-

dos intensivos, en unidades neuropsiquiátricas, las que conlleven riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas, las que se realicen en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no, la atención de pacientes oncológicos y las que se realicen en servicios de emergencias, pudiéndose, por intermedio de la autoridad de aplicación, solicitar de oficio o a pedido de parte interesada, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la ampliación de este listado.

Por otra parte, la autoridad de aplicación podrá también autorizar para el nivel profesional la ejecución excepcional de determinadas prácticas, cuando especiales condiciones de trabajo o de emergencia así lo hagan aconsejable, estableciendo, al mismo tiempo, las correspondientes condiciones de habilitación especial.

En su artículo 26 el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su promulgación. Y, por último, invítase a las provincias que lo estimen adecuado a adherir al régimen establecido en la presente ley.

Esta es la ley de enfermería, que reviste las máximas características de seriedad que el cuerpo sanitario merece, para poder mediante ella comenzar a trabajar partiendo de una base distributiva de los elementos necesarios para que el paciente, único privilegiado en el tema de salud, se vea también beneficiario absoluto de todo el sistema, reestructurado, de esa salud tan vapuleada y mal conducida por quienes siempre debieron llevarla adelante con satisfacción plena de la Nación.

**Sr. Presidente (Menem).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — Queda sancionado el proyecto de ley. Vuelve a la Honorable Cámara de Diputados.

**Sr. Cass.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

**Sr. Cass.** — Señor presidente: yo también solicito la inserción del discurso que quería pronunciar pero que, lamentablemente, no tengo en mi poder. Mañana lo haré llegar a la Dirección de Taquígrafos.

**Sr. Presidente (Menem).** — La Presidencia advierte a los señores senadores que para dar curso a las inserciones éstas deben ser presentadas en el momento. En este caso, excepcionalmente, se hará lugar al pedido, pero a partir de mañana no se aceptarán excepciones<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ver el Apéndice.

## SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR GASS

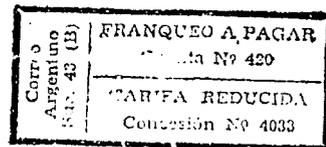
## Ley de Enfermería

El proyecto de ley de enfermería que estamos tratando viene a cubrir un bache, no sólo en la legislación sino en consideración debida a una profesión que exhibe, entre sus integrantes, a personas inolvidables que llegaron al heroísmo más sublime. El ejercicio de la profesión médica sería imposible sin la de enfermería. El viejo y anticuado concepto de la enfermera subordinada al médico, sometida a sus caprichos, ha sido reemplazado por una relación de colaboración y respeto recíprocos. La norma que discutimos, en ese sentido, avanza sobre la calificación de actividad meramente auxiliar que contenía la ley 17.132.

Como consecuencia de ello el proyecto jerarquiza a la enfermería, no sólo en lo referente a su labor sino también en el respeto a sus convicciones, que expresamente se le reconoce. Además eleva su condición en la medida en que establece dos niveles según su tipo de formación; no por ello nos olvidamos de quienes no han tenido la oportunidad de seguir estudios en escuelas superiores o en universidades. Para estas personas se establecen una serie de facilidades que les permita acceder a la educación que no tuvieron, tales como licencias, becas y otros modos de estímulo, fijando un plazo desahogado para que puedan ponerse en condiciones y ascender en sus carreras.

Creemos que este es un acto de justicia y el cumplimiento de un deber que la sociedad entera tiene con la enfermería y, ante ella, los médicos tenemos todavía una obligación adicional, un tributo que rendir a esa labor silenciosa de todos los días y todas las noches, que nos resulta realmente inolvidable.

Registro de  
 la Legislación  
 Tele. 2041  
 N° 213.145



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

37ª REUNION — Continuación de la 11ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 26 Y 27 DE 1991

PRIMERA PARTE

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri, Augusto José María Alasino, Jorge Reinaldo Vanossi y Rodolfo Miguel Parente

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo, Alberto Edgardo Balestrini y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado y señor Juan Carlos Stavale

MINISTROS Y FUNCIONARIOS PRESENTES:

Señor ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
 doctor RODOLFO ALEJANDRO DIAZ.  
 Señor secretario de Trabajo,  
 doctor ENRIQUE OSVALDO RODRIGUEZ

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAIBE, Felipe Teófilo	A-05-16
ADAMO, Carlos	A-23-01
AGUADO, Jorge Rubén	B-01-03
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	B-28-02
ALASINO, Augusto José María	A-03-01
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	A-02-03
ALENDE, Oscar Eduardo	B-01-11
ALESSANDRO, Julio Darío	A-01-04
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	A-02-03
ALTERACH, Miguel Ángel	B-14-01
ALVAREZ, Carlos Alberto	B-02-04
ALVAREZ, Héctor Claudio	B-14-01
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel	A-01-01
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo	A-16-02
ANTELO, José María	A-21-06
ARAMOUNI, Alberto	A-01-09
ARCIENAGA, Normando	A-17-01
ARGANARÁS, Heraldo Andrés	A-04-02
ARMAGNAGUE, Juan Fernando	A-13-02
ÁVILA, Mario Efraín	A-22-02
AYALA, Juan Carlos	B-06-01
BADRÁN, Julio	A-04-01
BAGLINI, Raúl Eduardo	B-13-02
BALANDA, Mariano Pedro	A-11-02
BALESTRINI, Miguel Alberto	B-04-01
BANDEO, Gilberto	A-05-22
BASSANI, Ángel Marcelo	B-01-02
BAYLAC, Juan Pablo	B-01-02
BELTRÁN, Carlos Roberto	B-06-01
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo	B-01-02
BLANCO, Oscar Alberto	B-01-01
BORDA, Osvaldo	B-01-01
BORDÍN CAROSIO, Hugo Antonio	B-13-01
DOTELLA, Orosia Inés	A-02-01
BREST, Diego Francisco	A-03-02
BRITOS, Rolando Roque	A-21-01
BROOK, Mario Carlos	B-04-02
BRUNATI, Luis Pedro	B-01-04
BUDINO, Eduardo Horacio	A-01-01
CABRERA, Gerardo	B-21-01
CAFIERO, Juan Pablo	B-01-04
CALLEJA, Ovidio Amilcar	B-21-01

CAMAÑO, Dante Alberto	B-01-01
CÁMERA, Roberto Hugo	A-19-17
CANATA, José Domingo	B-02-02
CAPELLERI, Pascual	A-01-02
CARRERAS, Porfirio Mario	B-21-03
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	A-04-02
CARRIZO, Víctor Eduardo	A-20-01
CASARI DE ALARCÍA, María Leonor	B-01-01
CASSIA, Antonio	A-13-01
CASTILLO, Oscar Aníbal	B-03-02
CAVALLARI, Juan José	B-01-02
CAVIGLIA, Franco Agustín	A-01-03
CLERICI, Federico	B-01-03
CORCHUELO BLASCO, José Manuel	B-07-01
CORTESE, Lorenzo Juan	A-04-02
CRUCHAGA, Melchor René	A-01-02
CRUZ, Roberto Aníbal	A-01-01
CRUZ, Washington Jesús	B-10-01
CURI, Oscar Horacio	A-13-02
CURTO, Hugo Omar	A-01-01
DE MARTINO, Víctor Amador	B-01-02
DI CAPRIO, Marcos Antonio	A-01-02
DUMÓN, José Gabriel	A-01-02
DURANONA Y VEDIA, Francisco de	A-01-03
ECHEVARRÍA, Luis María	B-01-01
ELIAS, Ángel Mario	B-21-02
ENDEIZA, Eduardo Aníbal	B-18-01
ESPECHE, Alberto Luis	B-17-02
ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio	A-21-26
FELGUERAS, Ricardo Ernesto	A-11-02
FERNÁNDEZ, Aníbal	B-05-02
FERNÁNDEZ, Roberto Enrique	B-01-01
FERREYRA, Benito Orlando	A-24-02
FERREYRA, Eduardo Mario	B-08-07
FISCINA, Andrés Julián	B-02-13
FIGUERBAS, Ernesto Juan	B-01-02
FIGUEROA, Pedro Octavio	B-10-11
FLORES, Rafael Horacio	B-20-01
FOLLONI, Jorge Oscar	A-17-15
FONTELA, Moisés Eduardo	B-01-04
FORLIZZI, Roberto José	A-13-01
FREYTES, Carlos Guido	A-07-01
FURQUE, José Alberto	A-03-02
GARAY, Nicolás Alfredo	B-05-10
GARCÍA, Pedro Alberto	B-01-14
GARCÍA, Roberto Juan	A-02-01
GARCÍA CUÉRVA, Ignacio Santiago	B-01-03
GATTI, Héctor Ángel	B-01-05
GENTILE, Jorge Horacio	A-04-03
GERMANO, Alberto Raúl	B-21-03
GÓMEZ, Roque Julio César	B-03-01

GÓMEZ MIRANDA, María Fierentina	A-02-02	SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón	A-08-02
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio	B-13-20	SALUSSO, Horacio Ramón	B-04-01
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles	A-01-05	SALVADOR, Daniel Marcelo	B-01-02
GONZÁLEZ, Luis Mario	B-21-02	SAMID, Manuel Julio	B-01-01
GONZÁLEZ, Oscar Félix	B-01-01	SEGUI, Héctor Miguel	B-19-02
GONZÁLEZ GASS, Gabriela Marta	B-02-02	SILVA, Roberto Pascual	A-21-02
GUERRERO, Antonio Isaac	B-21-01	SIRACUSANO, Héctor	A-02-03
GUZMAN, María Cristina	A-10-11	SOCCHI, Hugo Alberto	A-01-02
HERNÁNDEZ, Santiago Antonio	A-16-23	SORIA, Carlos Ernesto	A-16-01
HERNÁNDEZ, Santos Abel	B-01-01	STORANI, Conrado Hugo	B-04-02
HERRERA, Bernardo Eligio	A-12-01	STORANI, Federico Teobaldo M.	A-01-02
HERRERA, Luis Fernando	B-02-03	SUÁREZ, Juan Carlos	A-11-01
IBARRIA, José María	A-01-03	SUREDA, Angela Gerónima	B-20-02
IGLESIAS, Evaristo Constantino	B-01-02	TACTA de ROMERO, Emma Andrea	B-05-01
IRIBARNE, Alberto Juan Bautista	B-02-01	TAPARELLI, Juan Carlos	A-21-02
JALIL, Luis Julián	B-15-12	TAVANO, Juan Bruno	B-01-01
KOHAN, Eduardo Marcelo	A-01-01	TELLO ROSAS, Guillermo Enrique	A-02-02
LANGERTE, Oscar Santiago	B-21-01	TOMA, Miguel Angel	B-03-01
LARCAFURU, Dámaso	A-01-01	TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo	A-05-10
LAZARA, Simón Alberto	A-02-23	ULLOA, Roberto Augusto	B-17-15
LENCINA, Luis Ascensión	A-21-02	URIONDO, Luis Enrique Ramón	B-22-01
LIBONATI, Antonio César	A-01-31	VALERGA, Carlos María	A-01-02
LÓPEZ, Jorge Antonio	B-13-01	VALLEJOS, Enrique Horacio	A-21-01
LÓPEZ, José Remigio	A-01-01	VANOSI, Jorge Reinaldo	B-02-02
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	B-17-01	VARELA CID, Eduardo	A-04-01
LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando Justo	B-21-08	VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco	A-24-01
MACCI, Juan Alberto	B-01-01	VENESIA, Gualberto Edgardo	B-24-01
MANNY, José Juan	B-02-03	VILLEGAS, Juan Orlando	A-18-02
MARBEQUE, Luis Alberto	A-19-01	YOUNG, Jorge Eduardo	A-01-02
MARCO, Jorge Raúl	B-08-02	ZAMBIANCHI, Carlos	B-09-02
MARCELLI, Mabel G. de	B-14-02	ZAMORA, Federico	B-01-03
MARTIN de DE NARDO, Marta	B-09-07	ZAMORA, Luis Fernando	B-01-21
MAURINEZ, Gabriel Adolfo	A-17-02	ZARACHO, Evelio Argentino	B-01-01
MAURINEZ, Luis Alberto	B-19-01	ZAVALEY, Jorge Hernán	A-07-02
MAURINEZ GARCINO, Jaime Gustavo	B-08-01		
MARTENEZ MÁRQUEZ, Miguel José	A-04-02	AUSENTES, EN MISION OFICIAL:	
MARTINEZ RAYMONDA, Rafael	B-02-06	ARANDA, Saturnino Dantli	A-21-01
MATZEN, Jorge Rubén	B-11-01	BALL LIMA, Guillermo Alberto	A-01-01
MELINO, Eribaldo	A-01-01	BARBEITO, Juan Carlos	A-18-01
MONJARDÍN de MASCI, Ruth	A-01-13	COSSO PÉREZ, Juan Nicolás	B-22-02
MONTEVEDE, Carlos Roberto	B-02-04	KRAEMER, Bernhard	A-20-02
MONTEVEDE, Eugenio Isidro	A-06-04	ROY, Irma	A-01-01
MOSCA, Carlos Miguel Angel	A-01-02	SORIA ARCH, José María	B-01-02
MOTTA, José Carlos	A-13-01		
MOURE, Juan Manuel	B-01-02	AUSENTES, CON LICENCIA:	
MUNGLO, Francisco Miguel	A-01-02	ABDALA, Germán Darío	B-02-01
NACUL, Miguel Camel	A-24-01	DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén	B-10-01
NATALE, Alberto Adolfo	B-21-06	MENDEZ DOYLE de BARRIO, María Luisa	A-22-02
NEBI, Aldo Carlos	A-02-02	ROMERO, Roberto	A-17-01
ORGAZ, Alfredo	A-04-02		
OSOVNIKAR, Luis Eduardo	A-15-02	AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:	
PACCE, Daniel Victorio	A-06-01	AVELÍN, Alfredo	B-19-18
PAMPURO, José Juan Bautista	A-01-01	ÁVILA GALLO, Ezequiel José B.	A-24-19
PARENTE, Rodolfo Miguel	B-08-02	BERICUA, Jorge	B-23-02
PARRA, Luis Ambrosio	A-21-01	CAMAÑO, Graciela	B-01-01
PARRILLI, Oscar Isidro José	B-15-01	CASAS, David Jorge	A-10-01
PASCUAL, Rafael Manuel	A-02-02	CRAMARO, Hugo Arnaldo	B-22-01
PAZ, Fernando Enrique	A-10-01	DALMAU, Héctor Horacio	A-14-01
PETRELLI, Juan Carlos	A-09-02	D'AMBROSIO, Ángel Mario	A-21-02
PIERRI, Alberto Reinaldo	B-01-01	DUSSEL, Ramón Adolfo	B-06-02
POLO, Miguel Angel	A-09-22	FERNÁNDEZ, Roberto Carlos	B-01-01
PROFILI, Gerardo Pedro	B-13-02	FERRADAS, Miguel Enrique	B-03-01
PRONE, Alberto Josué	B-04-02	JAROSLAVSKY, César	A-03-02
PUGLIESE, Juan Carlos	A-01-02	MAZURUME, José Luis	B-07-02
PURICELLI, Asturo Antonio	B-20-01	MACHICOTE, Jorge Raúl	B-12-01
QUARRACINO, Matilde	A-01-09	ORIETA, Gaspar Baltazar	A-22-01
QUEZADA, Rodolfo Héctor	B-15-02	PEPE, Lorenzo Antonio	A-01-01
RAIMUNDI, Carlos Alberto	B-01-02	PUERTA, Federico Ramón	A-14-01
RAMOS, Daniel Omar	A-01-02	SAADE, Luis Alberto	B-03-01
RAMOS, José Carlos	A-08-04	YONA, Jorge Raúl	B-12-01
RAUMER, Cleto	A-14-02		
REINALDO, Anibal	A-21-02	AUSENTES, CON AVISO:	
RODRIGO, Osvaldo	A-01-02	BERHONGARAY, Antonio Tomás	B-11-02
RODRÍGUEZ, Jesús	A-02-02	BREARD, Noel Eugenio	B-05-02
RODRÍGUEZ, Jorge Alberto	B-11-01	CANTOR, Rubén	A-05-02
RODRÍGUEZ, Raúl Eduardo	B-23-07	CAPUTO, Dante Mario	B-02-02
ROGGERO, Humberto Juan	A-04-01	CARDO, Manuel	A-07-01
ROMERO, Carlos Alberto	A-12-01		
RUIZ, Angel Rafael	B-17-01		
SABIO, Juan Carlos	B-14-21		
SACKS, Rubén Rodolfo	B-21-01		

**CASTILLO, José Luis**  
**DÍAZ LOZANO, Julio César**  
**MACHADO, Oscar Alfredo**  
**ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Ángel**  
**RIUTORT, Olga Elena**

A-01-01  
 B-24-01  
 B-16-02  
 B-04-02  
 A-19-01

**ROMERO, Julio**  
**ROSALES, Carlos Eduardo**  
**ROSSO, Carlos José**  
**SODERO NIEVAS, Víctor Hugo**  
**VEGA ACIAR, José Omar**

A-05-01  
 A-03-01  
 A-15-12  
 B-16-01  
 A-12-02

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1991 y el 9 de diciembre de 1993; el número que sigue, indica el *distrito electoral* respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al *bloque parlamentario*, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

*Distritos electorales:* 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan; 20,

Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero, 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

*Bloques parlamentarios:* 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Movimiento Peronista; 05, de la Democracia Cristiana; 06, Demócrata Progresista; 07, Afirmación Peronista; 08, Fuerza Republicana; 09, Partido Democracia Popular; 10, Liberal de Corrientes; 11, Movimiento Popular Jujueño; 12, Movimiento Popular Neuquino; 13, Partido Federal-C.F.I.; 14, Partido Intransigente; 15, Partido Renovador de Salta; 16, Autonomista de Corrientes; 17, Bloquista de San Juan; 18, Cruzada Renovadora; 19, Defensa Provincial-Bandera Blanca; 20, Demócrata de Mendoza; 21, Movimiento al Socialismo; 22, Movimiento de Integración y Desarrollo; 23, Partido Provincial Rionegrino; 24, Partido Blanco de los Jubilados; 25, Partido Socialista Unificado; 26, Unidad Socialista.

## SUMARIO

1. Pronunciamiento de la Honorable Cámara mediante el que se aprueban el plan de labor para la presente sesión y la moción de orden del señor diputado Bisciotti de que vuelva a comisión el dictamen contenido en el Orden del Día N° 1.725, sobre ley nacional de puertos (4.125-D-90 y 11 y 47-D-91). (Pág. 2980.)
2. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Aramouni durante la reunión celebrada el día 25 de septiembre de 1991 (2.904-D-91). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 2980.)
3. Moción de orden del señor diputado Matzkin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de posponer el término destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas, para considerar de inmediato los dictámenes contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido incluidos en el plan de labor. Se aprueba. (Pág. 2980.)
4. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología —especializadas— en el proyecto de ley del señor diputado Kraemer por el que se declara de interés nacional, científico, arqueológico y/o histórico el patrimonio formado por naves hundidas o restos de ellas (797-D-91). Se sanciona. (Pág. 2981.)
5. Consideración del dictamen de las comisiones de Industria y de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de ley en revisión por el que se suspenden las sanciones por incumplimiento de cupos de producción individuales y provinciales de caña de azúcar (6-S.-89). Se sanciona. (Pág. 2983.)
6. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley de los señores diputados Caray y Tomasella Cima por el que se sustituye el artículo 60 del decreto-ley 1.285/58, ratificado por la ley 14.467, en cuanto a la organización del Cuerpo Médico Forense (3.501-D-90). (Pág. 2983.)
7. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el aumento de la cuota argentina bajo la Novena Revisión General de Cuotas del Fondo Monetario Internacional (1-P.E.-91). Se sanciona. (Pág. 2985.)
8. Consideración del dictamen de las comisiones de Comercio y de Industria en el proyecto de ley de los señores diputados Gentile y Catti por el que se prohíbe la importación, fabricación y comercialización de lápices mecánicos de marcas Sca-gull-0, 05-516, o de otros de características similares (831-D-91). Se sanciona. (Pág. 2996.)
9. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito a la Dirección General de Recursos Renovables de la provincia de Salta un inmueble de propiedad del Es-

tado nacional ubicado en el departamento capital de la citada provincia (19-S-91). Se sanciona. (Página 2997.)

10. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de El Carril, departamento de Chicoana, provincia de Salta, un inmueble de propiedad del Estado nacional con destino a la construcción de un colegio de nivel terciario y escuela monotécnica (121-S.-90). Se sanciona definitivamente (*ley 23.997*). (Pág. 2998.)

11. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Energía y Combustibles en el proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el artículo 1º de la ley 23.751, sobre transferencia a título gratuito a la provincia del Neuquén de dos fracciones de terreno ubicadas en la ciudad de Zapala de la mencionada provincia (7-S.-91). Se sanciona definitivamente (*ley 23.998*). (Página 2998.)

12. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley del señor diputado Barbeito y otros por el que se crea el Banco Nacional de Médula Ósea (1.039-D.-91). Se sanciona. (Pág. 3000.)

13. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Presupuesto y Hacienda y de Transportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela para Evitar la Doble Tributación en Materia de Transporte Aéreo Internacional, firmado en Buenos Aires el 24 de noviembre de 1987 (189-S.-90). Se sanciona definitivamente (*ley 23.998*). (Pág. 3002.)

14. Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria y de Legislación Penal, recaído en un proyecto de ley en revisión (64-S.-90) y en el proyecto de ley del señor diputado Flores y otros (1.749-D.-90), por el que se prohíbe la caza u hostigamiento de diversas especies de aves y mamíferos marinos con fines comerciales, deportivos o turísticos. Se sanciona. (Pág. 3004.)

15. Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se promueve *post mortem* al grado inmediato superior a integrantes del Ejército Argentino y de la Prefectura Naval Argentina (22-S.-91). Se sanciona definitivamente (*ley 24.000*). (Pág. 3009.)

16. Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley del señor diputado Avila Gallo por el que se dispone la custodia de la Casa Histórica de Tronador por parte de soldados del Ejército Argentino (6.219-D.-90). Se sanciona. (Pág. 3009.)

17. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la Organización Internacional para las Migraciones, suscrito en Buenos Aires el 8 de marzo de 1990 (14-S.-91). Se sanciona definitivamente (*ley 24.001*). (Pág. 3011.)

18. Consideración del proyecto de ley en revisión, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se aprueba la cuenta general presentada por el Poder Ejecutivo nacional correspondiente al ejercicio de 1985 (35-S.-91). Se sanciona definitivamente (*ley 24.002*). (Pág. 3013.)

19. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre la República Argentina y el Reino Unido de España para la Previsión, Prevención y Asistencia Mutua en caso de Calamidades, suscrito en Madrid (Reino de España) el 3 de junio de 1988 (209-S.-90). Se sanciona definitivamente (*ley 24.003*). (Pág. 3015.)

20. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece el régimen legal para el ejercicio de la enfermería (1.070-D.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 24.004*). (Pág. 3020.)

21. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley del señor diputado Corchuelo Blasco y otros por el que se modifica el artículo 35 de la ley 23.661, que instituyó el sistema nacional del seguro de salud (5.420-D.-90). Se sanciona. (Pág. 3026.)

22. Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de ley del señor diputado Díaz Lozano y otros por el que se establece el régimen para el expendio de combustibles para motores de combustión interna tipo "Otto" (6.403-D.-90)3. Se sanciona. (Pág. 3027.)

23. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia —especializada— en el proyecto de ley de los señores diputados Aguado y Durañona y Verla por el que se crea un juzgado federal con asiento en la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires (936-D.-90). Se sanciona. (Pág. 3030.)

24. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Sodero Nievas por el que se faculta al Poder Ejecutivo a transferir al arzobispado de Tucumán dos fracciones de terreno de propiedad del Estado nacional ubicadas en Los Fierros, de-

metida a consideración una proposición que formulara en el curso de la sesión (2.931-D.-91). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Página 3139.)

31. Aclaraciones relacionadas con el orden de consideración de los asuntos que integran el orden del día. (Pág. 3139.)
32. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 41 de la ley 23.990, de presupuesto de la administración nacional para el ejercicio de 1991 (2.743-D.-91). Se sanciona. (Pág. 3139.)
33. Autorización a la Presidencia para efectuar las comunicaciones correspondientes a los proyectos sancionados en el curso de la reunión. (Pág. 3140.)
34. Consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión de Legislación del Trabajo, recaídos en un proyecto de ley en revisión (222-S.-90) y en los proyectos de ley de los señores diputados Mugnolo (6.285-D.-90) y Britos y otros (2.370-D.-91), por los que se establece el régimen para la política de empleo. (Pág. 3140.)
35. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Zavaley con motivo de una orden que habría impartido la Presidencia para impedir el ingreso en el Palacio Legislativo de representantes de los canales de televisión del interior del país; proposición del señor diputado Martínez (L. A.) de que se consulte al señor presidente de la Honorable Cámara acerca de la existencia efectiva de dicho orden, y manifestaciones del señor diputado Corchuelo Blasco sobre la cuestión planteada. (Página 3230.)
36. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 34 de este sumario. (Pág. 3231.)
37. Información de la Presidencia acerca de lo expresado por el señor diputado Zavaley al plantear la cuestión de privilegio a la que se refiere el número 35 de este sumario y manifestaciones del mencionado señor diputado sobre el mismo asunto. (Página 3231.)
38. Continúa la consideración del asunto al que se refieren los números 34 y 36 de este sumario. (Página 3232.)
39. Moción de orden del señor diputado Furque de que se pase a cuarto intermedio, manifestaciones del señor diputado Matzkin sobre la proposición formulada y retiro de la moción por parte de su autor. (Pág. 3257.)
40. Continúa la consideración del asunto al que se refieren los números 34, 36 y 38 de este sumario. (Pág. 3258.)

#### 41. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 3270.)

B. Asuntos entrados:

I. Proyecto de ley. (Pág. 3297.)

II. Proyecto de declaración. (Pág. 3297.)

—En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de septiembre de 1991, a la hora 16 y 18:

1

#### PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la sesión.

Se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria con la exclusión solicitada por el señor diputado Bisciotti respecto del dictamen contenido en el Orden del Día N° 1.725, sobre ley de puertos, a fin de que dicho asunto vuelva a comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobado el plan de labor y volverá a comisión el dictamen contenido en el Orden del Día N° 1.725,

2

#### PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa que había quedado pendiente de votación si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Aramouni reviste carácter preferente.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

3

#### MOCION DE ORDEN

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: son por todos conocidas las dificultades que esta semana tiene la Cámara para conseguir el quórum que le permita trabajar en forma ordenada, fundamentalmente en los importantes temas cuyo

Las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por vía diplomática.

El presente convenio está estipulado para una duración ilimitada.

*Saturino D. Arana*

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

20

REGIMEN LEGAL DEL EJERCICIO  
DE LA ENFERMERIA  
(Orden del Día Nº 1672)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece un régimen legal del ejercicio de la enfermería; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 28 de agosto de 1991.

*Carlos G. Freytes. — Juan C. Barbeito. — Oscaldo Berda. — José G. Dumón. — Aldo C. Neri. — Rubén R. Sacks. — Carlos A. Alvarez. — Carlos R. Beltrán. — Alfredo Avelín. — Mario C. Brook. — Luis P. Brunati. — Eduardo H. Budiño. — Dante A. Camaño. — Graciela Camaño. — David J. Casas. — José L. Castillo. — Federico Clérici. — José M. Corchuco Blasco. — Washington J. Cruz. — Hugo O. Curto. — Angel M. Elías. — Alberto L. Espeche. — Guillermo E. Estévez Boero. — Pedro A. García. — Roberto J. García. — Mabel C. de Marelli. — Oscar F. González. — Gabriela M. González Gass. — Santos A. Hernández. — Evaristo C. Iglesias. — Bernhard Kraemer. — Jaime C. Martínez Carbino. — Carlos R. Monteverde. — Francisco M. Mugnolo. — José J. B. Pampuro. — Rodolfo M. Parente. —*

*Lorenzo A. Pepe. — Matilde Quaracino. — Aníbal Reinaldo. — Honacio B. Salusso. — Juan C. Taparelli. — Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Federico Zamora.*

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1990.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre ley de ejercicio de la enfermería, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

LeY de ejercicio de la enfermería

Capítulo I

*Concepto y alcances*

Artículo 1º — En la Capital Federal y en el ámbito sometido a la jurisdicción nacional el ejercicio de la enfermería, libre o en relación de dependencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Art. 2º — El ejercicio de la enfermería comprende las funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la de prevención de enfermedades, realizadas en forma autónoma dentro de los límites de competencia que deriva de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Asimismo será considerado ejercicio de la enfermería la docencia, investigación y asesoramiento sobre temas de su incumbencia y la administración de servicios, cuando sean realizados por las personas autorizadas por la presente a ejercer la enfermería.

Art. 3º — Reconócense dos niveles para el ejercicio de la enfermería:

- a) Profesional: consistente en la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimiento para la identificación y resolución de las situaciones de salud-enfermedad sometidas al ámbito de su competencia;
- b) Auxiliar: consiste en la práctica de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado de enfermería, planificados y dispuestos por el nivel profesional y ejecutados bajo su supervisión.

Por vía reglamentaria se determinará la competencia específica de cada uno de los dos niveles, sin perjuicio de la que se compartía con otros profesionales del ámbito de la salud. A esos efectos la autoridad de aplicación tendrá en cuenta que corresponde al nivel profesional el ejercicio de funciones jerárquicas y de dirección, asesoramiento, docencia e investigación. Asimismo corresponde al nivel profesional presidir o integrar tribunales que entiendan en concursos para la cobertura de cargos del personal de enfermería.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3271.)

Art. 4º — Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley participar en las actividades o realizar las acciones propias de la enfermería. Las que actúen fuera de cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 3º de la presente ley serán pasibles de las sanciones impuestas por esta ley, sin perjuicio de las que correspondieren por aplicación de las disposiciones del Código Penal.

Asimismo las instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas, que contrataren para realizar las tareas propias de la enfermería a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de los límites de cada uno de los niveles antes mencionados, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 17.132, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudieren imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

## Capítulo II

### De las personas comprendidas

Art. 5º — El ejercicio de la enfermería en el nivel profesional está reservado sólo a aquellas personas que posean:

- Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente;
- Título de enfermero otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales o instituciones privadas reconocidos por autoridad competente;
- Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.

Art. 6º — El ejercicio de la enfermería en el nivel auxiliar está reservado a aquellas personas que posean el certificado de auxiliar de enfermería otorgado por instituciones nacionales, provinciales, municipales o privadas reconocidas a tal efecto por autoridad competente. Asimismo podrán ejercer como auxiliares de enfermería quienes tengan certificado equivalente otorgado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Art. 7º — Para emplear el título de especialistas o anunciarse como tales, los enfermeros profesionales deberán acreditar capacitación especializada de conformidad con lo que se determine por vía reglamentaria.

Art. 8º — Los enfermeros profesionales de tránsito por el país contratados por instituciones públicas o privadas, con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos estarán habilitados para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de realizar la inscripción a que se refiere el artículo 12 de la presente.

## Capítulo III

### De los derechos y obligaciones

Art. 9º — Son derechos de los profesionales y auxiliares de la enfermería:

- Ejercer su profesión o actividad de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación;
- Asumir responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que determine la reglamentación;
- Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente sometido a esa práctica;
- Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia laboral o en la función pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el inciso e) del artículo siguiente.

Art. 10. — Son obligaciones de los profesionales o auxiliares de la enfermería:

- Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza;
- Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte;
- Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
- Ejercer las actividades de la enfermería dentro de los límites de competencia determinados por esta ley y su reglamentación;
- Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación;
- Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Art. 11. — Les está prohibido a los profesionales y auxiliares de la enfermería:

- Someter a las personas a procedimientos o técnicas que extrañen peligro para la salud;
- Realizar, propiciar, incluir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana;
- Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;
- Ejercer su profesión o actividad mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante, de con-

midad con la legislación vigente, situación que deberá ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria;

- e) Publicar anuncios que induzcan a engaño del público.

Particularmente les está prohibido a los profesionales enfermeros actuar bajo relación de dependencia técnica o profesional de quienes sólo están habilitados para ejercer la enfermería en el nivel auxiliar.

#### Capítulo IV

##### *Del registro y matriculación*

Art. 12. — Para el ejercicio de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, se deberán inscribir previamente los títulos, diplomas o certificados habilitantes en la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, la que autorizará el ejercicio de la respectiva actividad, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Art. 13. — La matriculación en la Subsecretaría de Salud implicará para la misma el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

Art. 14. — Son causa de la suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado;
- b) Sanción de la Subsecretaría de Salud que implique inhabilitación transitoria.

Art. 15. — Son causa de cancelación de la matrícula:

- a) Petición del interesado;
- b) Anulación del título, diploma o certificado habilitante;
- c) Sanción de la Subsecretaría de Salud que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad;
- d) Fallecimiento.

#### Capítulo V

##### *De la autoridad de aplicación*

Art. 16. — La Subsecretaría de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley, y en tal carácter deberá:

- a) Llevar la matrícula de los profesionales y auxiliares de la enfermería comprendidos en la presente ley;
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados;
- c) Vigilar y controlar que la enfermería, tanto en su nivel profesional como en el auxiliar, no sea ejercida por personas carentes de títulos, diplomas o certificados habilitantes, o no se encuentren matriculados;

- d) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que la presente ley le otorga.

Art. 17. — La Subsecretaría de Salud, en su calidad de autoridad de aplicación de la presente, podrá ser asistida por una comisión permanente de asesoramiento y colaboración sobre el ejercicio de la enfermería, de carácter honorario, la que se integrará con los matriculados que designen los centros de formación y las asociaciones gremiales y profesionales que los representan, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria.

#### Capítulo VI

##### *Régimen disciplinario*

Art. 18. — La Subsecretaría de Salud ejercerá el poder disciplinario a que se refiere el inciso b) del artículo 16 con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 19. — Las sanciones serán:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión de la matrícula;
- d) Cancelación de la matrícula.

Art. 20. — Los profesionales y auxiliares de enfermería quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley por las siguientes causas:

- a) Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional;
- b) Contravención a las disposiciones de esta ley y su reglamentación;
- c) Negligencia frecuente o ineptitud manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 21. — Las medidas disciplinarias contempladas en la presente ley se aplicarán graduándolas en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado. El procedimiento aplicable será el establecido en el título X — artículos 131 y siguientes— de la ley 17.132.

Art. 22. — En ningún caso será imputable al profesional o auxiliar de enfermería que trabaje en relación de dependencia el daño o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconocan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes, o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos.

#### Capítulo VII

##### *Disposiciones transitorias*

Art. 23. — Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel pro-

fesional como en el auxiliar, contratadas o designadas título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título en los artículos 5º y 6º, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente en un registro especial que, a tal efecto, abrirá la Subsecretaría de Salud.
- b) Tendrán en plazo de hasta dos (2) años para obtener el certificado de auxiliar de enfermería, y de hasta seis (6) años para obtener el título profesional habilitante, según sea el caso. Para la realización de los estudios respectivos tendrán derecho al uso de licencias y franquicias horarias con un régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé el decreto 3.413/79, salvo que otras normas estatutarias o convencionales aplicables a cada ámbito fueren más favorables;
- c) Estarán sometidas a especial supervisión y control de la Subsecretaría de Salud, la que estará facultada, en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuere necesario, en resguardo de la salud de los pacientes;
- d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente;
- e) Se les respetarán sus remuneraciones y situación de revista y escalafonaria, aun cuando la autoridad de aplicación les limite sus funciones de conformidad con lo establecido en el inciso c).

### Capítulo VIII

#### Disposiciones varias

Art. 24. — A los efectos de la aplicación de normas vigentes que, para resguardo de la salud física o psíquica, establecen especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, considéranse insalubres las siguientes tareas de la enfermería:

- a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos;
- b) Las que se realizan en unidades neuroquirúrgicas;
- c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas;
- d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no;
- e) La atención de pacientes oncológicos;
- f) Las que se realizan en servicios de emergencias

La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar, de oficio o a pedido de parte interesada, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la ampliación de este listado.

Art. 25. — La autoridad de aplicación, al determinar la competencia específica de cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 3º, podrá también autorizar para el nivel profesional la ejecución excepcional de determinadas prácticas, cuando especiales condiciones de trabajo o de emergencia así lo hagan aconsejable, estableciendo al mismo tiempo las correspondientes condiciones de habilitación especial.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Art. 27. — Derógase el capítulo IV, del título VII, — artículos 58 a 61 — de la ley 17.132 y su reglamentación, así como toda otra norma legal, reglamentaria o dispositiva que se oponga a la presente.

Art. 28. — Invítase a las provincias que lo estimen adecuado a adherir al régimen establecido por la presente.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO MENEZES  
Hugo R. Blumberg.

### INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece el régimen legal del ejercicio de la enfermería, creen necesario dar aprobación al mismo en virtud de entender que la presente ley tiende a reordenar los mecanismos de reglamentación existentes a la fecha y cumple con el propósito de garantizar al ciudadano una atención segura y libre de riesgo.

José C. Dumón.

### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1989.

Señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Ley del ejercicio de la enfermería

### Capítulo I

#### Del concepto y alcances

Artículo 1º — El ejercicio de la enfermería que comprende las funciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud, así como también enseñanza, investigación, administración y asesoramiento, realizadas individual, colectiva o interdisciplinariamente, en forma gratuita o remunerada, con o sin relación de

dependencia y autonomía dentro del área de su competencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — La presente ley se aplicará en el ámbito de la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — La enfermería podrá ser ejercida en dos niveles:

- a) Profesional: entendiéndose como tal a la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para identificar y resolver, a través de un cuidado de enfermería eficiente, necesidades del individuo, familia y comunidad en situaciones de salud-enfermedad;
- b) Auxiliar: entendiéndose como tal a la práctica de técnicas y procedimientos simples que contribuyan al cuidado de la enfermería planificado por el nivel profesional y ejecutado bajo su supervisión.

### Capítulo II

#### *De las personas comprendidas*

Art. 4º — El ejercicio de la enfermería sólo se autorizará a aquellas personas que:

- a) Posean título habilitante otorgado por universidad nacional, provincial o privada, conforme a la legislación vigente y reconocido por las autoridades pertinentes, para el nivel profesional;
- b) Posean título otorgado por universidades extranjeras, aceptados en convenios de reciprocidad o que hayan sido revalidados en el país.  
En ambos casos deberán ser inscritos en el registro correspondiente de las reparticiones estatales o de las entidades deontológicas en las que se hubiere delegado la autoridad;
- c) También podrán ejercer la profesión los profesionales extranjeros con título equivalente, que estuviesen en tránsito en el país y/o fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad.

La autorización para el ejercicio profesional será concedida por un período de seis (6) meses pudiéndose prorrogar hasta un (1) año;

- d) Posean certificado habilitante otorgado por instituciones reconocidas oficialmente por el Estado para el nivel auxiliar de enfermería.

Art. 5º — Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley, participar en actividades o realizar las acciones de enfermería que en la misma se reglamenten.

### Capítulo III

#### *Del registro y la matriculación*

Art. 6º — A los efectos de los títulos y certificados habilitantes se reconocen los siguientes niveles de formación:

- a) Profesional: licenciada/o en enfermería/enfermera/o;
- b) Auxiliar; auxiliar de enfermería.

Art. 7º — Los títulos nacionales o extranjeros se registrarán de acuerdo a lo especificado en el capítulo II, artículo 4º, incisos a) y b).

Art. 8º — Los que ejerzan la enfermería en sus dos niveles podrán actuar dentro de los límites que sus títulos y certificados les confieren y en las condiciones que se reglamenten, quedando prohibido:

- a) El ejercicio de la enfermería en el nivel profesional sin la matriculación correspondiente;
- b) Ejercer las actividades del nivel auxiliar sin el permiso habilitante correspondiente.

Las incumbencias de cada nivel se especificarán en los términos que la reglamentación establezca.

Art. 9º — Para ejercer como enfermera/o especializada/o, los interesados deberán cumplir con los requisitos que se reglamenten en la presente ley.

Art. 10. — Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado o por alejamiento de la actividad;
- b) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación transitoria;
- c) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten temporariamente para el ejercicio de la profesión o actividad, comprobada por autoridad competente.

Art. 11. — Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Petición del interesado o por alejamiento de la actividad;
- b) Anulación del título por autoridad competente;
- c) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad, previa decisión fundada de autoridad competente;
- d) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad;
- e) Fallecimiento.

### Capítulo IV

#### *De los derechos*

Art. 12. — Ejercer su profesión o actividad en forma independiente dentro de las funciones específicas que establece la presente ley en el área asistencial, educacional, administrativa, de asesoramiento, investigación y/o publicación.

Art. 13. — Limitar el número de prestaciones a una cantidad que asegure la calidad del cuidado con criterio de eficiencia y de protección de su propia salud.

Art. 14. — Asumir responsabilidades acordes a la capacitación recibida según las condiciones que se reglamenten.

Art. 15. — Negarse, sin resultar perjudicado por ello, a efectuar o colaborar en prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas.

Art. 16. — El personal comprendido en la presente ley tiene derecho a las siguientes condiciones de trabajo:

- a) Contar con posibilidades de perfeccionamiento en el país y/o en el extranjero;
- b) Promoción laboral basada en una carrera nacional;
- c) Remuneración acorde a su formación y responsabilidad;
- d) Jornada de trabajo: horarios, descansos, licencias y permisos;
- e) Seguridad social: aportes jubilatorios, maternidad, lactancia, elección del sistema de salud profesional y/o institución para atenderse, salubridad laboral o protección en el trabajo;
- f) Participar en la negociación colectiva de trabajo en niveles decisivos;
- g) Los honorarios y/o aranceles serán establecidos por el Estado y/o por las autoridades deontológicas u organizaciones profesionales de enfermería en las que se hubiere delegado dicha atribución.

#### Capítulo V

##### De las obligaciones

Art. 17. —

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona sin distinción alguna fundada en consideraciones de: sexo, nacionalidad, raza, religión, color, edad, ideología política o condición social;
- b) Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte;
- c) Prestar colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
- d) Actuar dentro de los límites de su competencia ejecutando, controlando y/o dirigiendo a quien corresponda;
- e) Procurar que sus actividades se desarrollen, exclusivamente en locales que cumplan con los requisitos reglamentarios y en instituciones o establecimientos públicos o privados habilitados, o en el domicilio, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las leyes vigentes, salvo emergencias;
- f) Mantener su idoneidad profesional por medio de una educación permanente;
- g) Reconocer en las personas, el derecho a la libre elección del profesional, institución asistencial y sistema de salud;
- h) Mantener el secreto profesional, salvo en las excepciones que fijan las leyes vigentes.

#### Capítulo VI

##### De las prohibiciones

Art. 18. — Les está prohibido a los comprendidos en la presente ley:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañan peligro para la salud;
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;
- c) Realizar fuera de su actividad específica acciones de salud que correspondan a otra actividad, salvo casos de extrema urgencia y cuando no haya persona autorizada a tal fin;
- d) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión o actividad;
- e) Ejercer la actividad mientras se padezca enfermedades infectocontagiosas o inhabilitantes de acuerdo a las leyes vigentes;
- f) Publicitar anuncios que induzcan a engaño del público.

#### Capítulo VII

##### De las sanciones

Art. 19. — El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será sancionado por la autoridad reguladora del ejercicio profesional o el organismo deontológico correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que establece el Código Penal.

#### Capítulo VIII

##### De las disposiciones transitorias

Art. 20. — A partir de la promulgación de la presente ley, y dado su carácter no retroactivo, podrán ejercer la enfermería aquellas personas que estén ejerciendo la actividad y no se encuadren en los requisitos especificados en la misma, siempre y cuando se incorporen en un plazo no mayor de tres (3) años, a un plan de reconversión al nivel que cada caso lo aconseje.

Dichos planes deberán ser implementados por instituciones representativas de enfermería, con los requisitos que establezca la reglamentación.

Art. 21. — Derógase toda otra ley, reglamento o disposición que se oponga a la presente.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO R. PIERRI.  
Esther H. Pereyra Arandía  
de Pérez Pardo.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar si se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera enviado en revisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

21

LEY 23.661. DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURO DE SALUD. — MODIFICACION (Orden del Día N° 1673)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Corchuelo Blasco y otros sobre modificación al artículo 35 de la ley 23.661, de Sistema Nacional del Seguro de Salud; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° — Modifica e el artículo 35 de la ley 23.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: A los fines dispuestos precedentemente funcionará en el ámbito de la ANSSAL la Comisión Permanente de Concertación, que será presidida por uno de los directores e integrada por representantes de los agentes del seguro, de las entidades representativas mayoritarias de los prestadores y de las jurisdicciones que, habiendo celebrado o no los convenios que establece el artículo 48, tengan establecimientos hospitalarios que actúen como prestadores de obras sociales nacionales y/o provinciales.

El número y proporción de los representantes será fijado por el directorio de la ANSSAL.

La Comisión Permanente de Concertación participará en la elaboración de las normas y procedimientos a que se ajustará la prestación de servicios y las modalidades y valores retributivos.

La ANSSAL dictará el reglamento de funcionamiento de la citada comisión, el que preverá la constitución de subcomisiones y la participación de la autoridad sanitaria correspondiente.

En los casos que la Comisión Permanente de Concertación deba considerar aspectos relativos a distintas ramas profesionales, actividades de atención de la salud, podrá integrar con voz pero sin voto, al correspondiente representante para el tratamiento del tema.

La Comisión Permanente de Concertación funcionará como paritaria periódica a los efectos de la actualización de los valores retributivos.

Cuando no se obtengan acuerdos el presidente de la ANSSAL actuará como instancia de conciliación y si subsistiera la diferencia laudará el ministro de Salud y Acción Social.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Sala de la comisión, 15 de agosto de 1991.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Sala de la comisión, 15 de agosto de 1991.

Juan C. Barbicito. — Aldo C. Neri. — Rubén R. Sacks. — Mariano P. Balmida. — Graciela Camaño. — José M. Corchuelo Blasco. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felguras. — Oscar F. González. — Evaristo C. Iglesias. — Jaime G. Martínez Carbino. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Corchuelo Blasco y otros, por el que se modifica el artículo 35 de la ley 23.661, de Sistema Nacional del Seguro de Salud. De su análisis se desprende que la iniciativa de los legisladores propiciantes tiende a enriquecer la estructura legal del citado artículo, pero al mismo tiempo considera oportuno introducir algunas modificaciones de forma a los efectos de clarificar el sentido hacia el cual tiende la propuesta de referencia. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Barbicito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación al artículo 35 de la ley 23.661 de Sistema Nacional del Seguro de Salud, que se propone en el presente proyecto de ley, tiene por finalidad incorporar a la Comisión Permanente de Concertación que funciona en el ámbito de la ANSSAL, a representantes de las jurisdicciones provinciales, hayan éstas adherido o no a través del convenio a que hace referencia el artículo 48 de la citada norma, cuando las mismas cuenten con establecimientos hospitalarios arancelados y actúen como prestadores de obras sociales nacionales y provinciales.

Esta incorporación tiene por finalidad reconocer la importancia que el hospital público reviste para el Sistema Nacional del Seguro de Salud como prestador, y asegurar la presencia, en este ámbito de discusión y concertación, de las provincias, que a través de distintos mecanismos de arancelamiento hospitalario buscan la autofinanciación parcial mediante el recupero de las prestaciones que realizan a la seguridad social.

En el texto propuesto se han tenido presentes las modificaciones a la ley 23.661 que se efectuaron por proyecto de ley 4.705/89, Trámite Parlamentario N° 2371.

José M. Corchuelo Blasco. — Graciela Camaño. — Manuel Cardo. — Julio C. Díaz Lozano. — Antonio I. Guerrero. — Alberto J. B. Iribarne. — Jorge A. López. — Luis A. Manrique. — Oscar I. J. Parri.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3272)

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE OCTUBRE DE 1991

AÑO XCIX

A 2.000

### Nº 27.250

### 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL  
REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767  
1008 - Capital Federal

Registro Nacional  
de la Propiedad Intelectual  
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA  
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS  
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

#### CONMEMORACIONES

Ley Nº 23.994

**Autorízase el emplazamiento de un busto recordatorio al doctor Juan B. Terán.**

Sanccionada: Setiembre 18 de 1991.  
Promulgada de Hecho: Octubre 17 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Autorízase el emplazamiento, en la plaza denominada Dr. Juan B. Terán, ubicada en las calles Nogoyá, pasaje Martínez, Melincué y Olegario Gordillo, de la ciudad de Buenos Aires, de un busto recordatorio de dicho educador que ha sido donado por el departamento de Bellas Artes de la Universidad de Tucumán, obra del escultor Hugo Illián y que se encuentra depositado en la Asociación de Amigos de la Plaza Juan B. Terán.

**ARTICULO 2º** — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires determinará el lugar de erección del Busto, tratando de coincidir con la fecha de su nacimiento, el día 26 de diciembre, la inauguración de la obra.

**ARTICULO 3º** — Los gastos que demande la presente serán afectados de "Rentas Generales".

**ARTICULO 4º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

#### CONMEMORACIONES

Ley Nº 23.995

**Erigese un monumento en memoria de integrantes de la Fuerza Aérea Argentina en la ciudad de Loreto, Provincia de Santiago del Estero.**

Sanccionada: Setiembre 18 de 1991.  
Promulgada de Hecho: Octubre 17 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Erijase en la ciudad de Loreto, provincia de Santiago del Estero, en la plaza principal de la misma y frente a la Iglesia parroquial, un monumento (cenotafio) en memoria de los integrantes de la Fuerza Aérea Argentina que ofrendaron heroicamente sus vidas en el conflicto bélico del Atlántico Sur.

**ARTICULO 2º** — En dicho cenotafio se inscribirán, con sus respectivos grados, los nombres de todos estos valientes.

**ARTICULO 3º** — El Poder Ejecutivo dispondrá que el Ministerio de Defensa, por intermedio de la Fuerza Aérea Argentina, ejecute los actos pertinentes para el fiel cumplimiento de la presente ley, a cuyo efecto esta última institución coordinará su accionar con las autoridades

#### SUMARIO

Pág.		Pág.
	Decreto 2194/91 Nómbrense Vocal y Fiscal Suplente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.	4
10	LEALTAD COMERCIAL Resolución 312/91-SIC Delégase el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones a las Leyes Nros. 19.511, 22.802, 20.680 y 19.227.	10
6	MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Decreto 2208/91 Designase Vocal, con carácter honorario, de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.	5
5	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decreto 2199/91 Asígnase categoría diplomática a un funcionario.	5
5	Decreto 2200/91 Asígnase categoría diplomática a un funcionario.	5
1	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Decreto 2197/91 Aceptase la renuncia del Presidente del Consejo Nacional del Menor y la Familia. Designase interinamente Coordinador General de la Comisión Nacional de Políticas Familiares y de Población y Presidente del Consejo Nacional del Menor y la Familia.	4
1	PARTIDOS POLITICOS Resolución 633/91-COMFER Exclúyense a estaciones de radiodifusión de la Provincia de Catamarca y del ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego de los espacios que se otorgaran por Resolución Nº 562/91	10
2	PESCA Resolución 90/91-SAGP Extiéndese la validez de la Resolución ex-SSAGP Nº 200/91	8
9	PRECIOS Resolución 73/91-SAGP Fijase el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa.	8
6	PRESIDENCIA DE LA NACION Decreto 2209/91 Apruébase el "Plan Nacional de Capacitación para la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas (Políticas Provinciales)".	5
6	PROMOCION INDUSTRIAL Resolución 306/91-SIC Declárase a la firma Mercedes-Benz Argentina Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.	9
9	RELACIONES EXTERIORES Decreto 2186/91 Apruébase Resoluciones adoptadas por la Reunión ad-hoc de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA relacionadas con los hechos ocurridos en la República de Haití.	3
6	SERVICIO EXTERIOR Decreto 2145/91 Aceptase la renuncia de un funcionario.	3
3	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Decreto 2180/91 Designanse integrantes del Consejo Consultivo del Seguro.	3
6	VITIVINICULTURA Resolución C. 48/91-INV Fijanse las cotizaciones de vinos con destino a países miembros de la CEE.	7
5	REMATES OFICIALES	19
4	Anteriores	
4	AVISOS OFICIALES	12
4	Nuevos Anteriores	19

### LEYES

#### CONGRESO DE LA NACION

Ley Nº 23.992

Modificación de la Ley Nº 13.640

Sanccionada: Setiembre 18 de 1991.  
Promulgada de Hecho: Octubre 17 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — En la Ley 13.640, modificada por la Ley 23.821:

a) En el artículo 1º, donde dice "artículo 72 de la Constitución Nacional", debe entenderse "artículo 71 de la Constitución Nacional";

b) En el artículo 3º, donde dice "artículo 73 de la Constitución Nacional", debe entenderse "artículo 72 de la Constitución Nacional".

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

comunales de la ciudad de Loreto y con las correspondientes a la iglesia parroquial del lugar.

**ARTICULO 4°** — El gasto que demande la presente se imputará a "Rentas Generales", así como también de la obtención de fondos provenientes de entidades particulares.

**ARTICULO 5°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

## EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

Ley N° 24.004

**Concepto y Alcances. Personas comprendidas. Derechos y obligaciones. Registro y matriculación. Autoridad de aplicación. Régimen disciplinario. Disposiciones Transitorias y Varias.**

Sancionada: Setiembre 26 de 1991.  
Promulgada: Octubre 23 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Ley de ejercicio de la enfermería

### Capítulo I

#### Concepto y alcances

**ARTICULO 1°** — En la Capital Federal y en el ámbito sometido a la jurisdicción nacional el ejercicio de la enfermería, libre o en relación de dependencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

**ARTICULO 2°** — El ejercicio de la enfermería comprende las funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la de prevención de enfermedades, realizadas en forma autónoma dentro de los límites de competencia que deriva de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Asimismo será considerado ejercicio de la enfermería la docencia, investigación y asesoramiento sobre temas de su incumbencia y la administración de servicios, cuando sean realizados por las personas autorizadas por la presente a ejercer la enfermería.

**ARTICULO 3°** — Reconócense dos niveles para el ejercicio de la enfermería:

a) Profesional: consistente en la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para la identificación y resolución de las situaciones de salud-enfermedad sometidas al ámbito de su competencia;

b) Auxiliar: consistente en la práctica de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado de enfermería, planificados y dispuestos por el nivel profesional y ejecutados bajo su supervisión.

Por vía reglamentaria se determinará la competencia específica de cada uno de los dos niveles, sin perjuicio de la que se comparta con otros profesionales del ámbito de la salud. A esos efectos la autoridad de aplicación tendrá en cuenta que corresponde al nivel profesional el ejercicio de funciones jerárquicas y de dirección, asesoramiento, docencia e investigación. Asimismo corresponde al nivel profesional presidir o integrar tribunales que entiendan en concursos para la cobertura de cargos del personal de enfermería.

**ARTICULO 4°** — Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley participar en las actividades o realizar las acciones propias de la enfermería. Los que actúen fuera de cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 3° de la presente ley serán pasibles de las sanciones impuestas por esta ley, sin perjuicio de las que correspondieren por aplicación de las disposiciones del Código Penal.

Asimismo las instituciones y los responsables de la dirección, administración, o conducción de

las mismas, que contrataren para realizar las tareas propias de la enfermería a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de los límites de cada uno de los niveles antes mencionados, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 17.132, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

### Capítulo II

#### De las personas comprendidas

**ARTICULO 5°** — El ejercicio de la enfermería en el nivel profesional está reservado sólo a aquellas personas que posean:

a) Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente;

b) Título de enfermero otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales, o instituciones privadas reconocidas por autoridad competente;

c) Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.

**ARTICULO 6°** — El ejercicio de la enfermería en el nivel auxiliar está reservado a aquellas personas que posean el certificado de Auxiliar de Enfermería otorgado por instituciones nacionales, provinciales, municipales o privadas reconocidas a tal efecto por autoridad competente. Asimismo podrán ejercer como Auxiliares de Enfermería quienes tengan certificado equivalente otorgado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia.

**ARTICULO 7°** — Para emplear el título de especialistas o anunciarse como tales, los enfermeros profesionales deberán acreditar capacitación especializada de conformidad con lo que se determine por vía reglamentaria.

**ARTICULO 8°** — Los enfermeros profesionales de tránsito por el país contratados por instituciones públicas o privadas, con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos estarán habilitados para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de realizar la inscripción a que se refiere el artículo 12 de la presente.

### Capítulo III

#### De los derechos y obligaciones

**ARTICULO 9°** — Son derechos de los profesionales y auxiliares de la enfermería:

a) Ejercer su profesión o actividad de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación;

b) Asumir responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que determine la reglamentación;

c) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente sometido a esa práctica;

d) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia laboral o en la función pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el inciso e) del artículo siguiente.

**ARTICULO 10.** — Son obligaciones de los profesionales y auxiliares de la enfermería:

a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza;

b) Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte;

c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;

d) Ejercer las actividades de la enfermería dentro de los límites de competencia determinados por esta ley y su reglamentación;

e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación;

f) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

**ARTICULO 11.** — Les está prohibido a los profesionales y auxiliares de la enfermería:

a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;

b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana;

c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;

d) Ejercer su profesión o actividad mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante, de conformidad con la legislación vigente, situación que deberá ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria;

e) Publicar anuncios que induzcan a engaño del público.

Particularmente les está prohibido a los profesionales enfermeros actuar bajo relación de dependencia técnica o profesional de quienes sólo estén habilitados para ejercer la enfermería en el nivel auxiliar.

### Capítulo IV

#### Del registro y matriculación

**ARTICULO 12.** — Para el ejercicio de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, se deberán inscribir previamente los títulos, diplomas o certificados habilitantes en la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, la que autorizará el ejercicio de la respectiva actividad, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

**ARTICULO 13.** — La matriculación en la Subsecretaría de Salud implicará para la misma el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

**ARTICULO 14.** — Son causa de la suspensión de la matrícula:

a) Petición del interesado;

b) Sanción de la Subsecretaría de Salud que implique inhabilitación transitoria.

**ARTICULO 15.** — Son causa de cancelación de la matrícula:

a) Petición del interesado;

b) Anulación del título, diploma o certificado habilitante;

c) Sanción de la Subsecretaría de Salud que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad;

d) Fallecimiento.

### Capítulo V

#### De la autoridad de aplicación

**ARTICULO 16.** — La Subsecretaría de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley, y en tal carácter deberá:

a) Llevar la matrícula de los profesionales y auxiliares de la enfermería comprendidos en la presente ley;

b) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados;

c) Vigilar y controlar que la enfermería, tanto en su nivel profesional como en el auxiliar, no sea ejercida por personas carentes de títulos, diplomas o certificados habilitantes, o no se encuentren matriculados;

d) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que la presente ley le otorga.

**ARTICULO 17.** — La Subsecretaría de Salud, en su calidad de autoridad de aplicación de la presente, podrá ser asistida por una comisión permanente de asesoramiento y colaboración

sobre el ejercicio de la enfermería, de carácter honorario, la que se integrará con los matriculados que designen los centros de formación y las asociaciones gremiales y profesionales que los representan, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria.

### Capítulo VI

#### Régimen disciplinario

**ARTICULO 18.** — La Subsecretaría de Salud ejercerá el poder disciplinario a que se refiere el inciso b) del artículo 16 con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

**ARTICULO 19.** — Las sanciones serán:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Suspensión de la matrícula;

d) Cancelación de la matrícula.

**ARTICULO 20.** — Los profesionales y auxiliares de enfermería quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley por las siguientes causas:

a) Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional;

b) Contravención a las disposiciones de esta ley y su reglamentación;

c) Negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

**ARTICULO 21.** — Las medidas disciplinarias contempladas en la presente ley se aplicarán graduándolas en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado. El procedimiento aplicable será el establecido en el título X — artículos 131 y siguientes — de la ley 17.132.

**ARTICULO 22.** — En ningún caso será imputable al profesional o auxiliar de enfermería que trabaje en relación de dependencia el daño o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes, o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos.

### Capítulo VII

#### Disposiciones transitorias

**ARTICULO 23.** — Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6°, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente en un registro especial que, a tal efecto, abrirá la Subsecretaría de Salud.

b) Tendrán un plazo de hasta dos (2) años para obtener el certificado de auxiliar de enfermería, y de hasta seis (6) años para obtener el título profesional habilitante, según sea el caso. Para la realización de los estudios respectivos tendrán derecho al uso de licencias y franquicias horarias con un régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé el decreto 3413/79, salvo que otras normas estatutarias o convencionales aplicables a cada ámbito fueren más favorables;

c) Estarán sometidas a especial supervisión y control de la Subsecretaría de Salud, la que estará facultada, en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuere necesario, en resguardo de la salud de los pacientes;

d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente;

e) Se les respetarán sus remuneraciones y situación de revista y escalafonaria, aun cuando la autoridad de aplicación les limite sus funciones de conformidad con lo establecido en el inciso c).

## Capítulo VIII

### Disposiciones Varias

**ARTICULO 24.** — A los efectos de la aplicación de normas vigentes que, para resguardo de la salud física o psíquica, establecen especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, considéranse insalubres las siguientes tareas de la enfermería:

- a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos;
- b) Las que se realizan en unidades neurosiquiátricas;
- c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas;
- d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no;
- e) La atención de pacientes oncológicos;
- f) Las que se realizan en servicios de emergencia.

La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar, de oficio o a pedido de parte interesada, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la ampliación de este listado.

**ARTICULO 25.** — La autoridad de aplicación, al determinar la competencia específica de cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 3º, podrá también autorizar para el nivel profesional la ejecución excepcional de determinadas prácticas, cuando especiales condiciones de trabajo o de emergencia así lo hagan aconsejable, estableciendo al mismo tiempo las correspondientes condiciones de habilitación especial.

**ARTICULO 26.** — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su promulgación.

**ARTICULO 27.** — Derógase el Capítulo IV, del Título VII —artículos 58 a 61—, de la ley 17.132 y su reglamentación, así como toda otra norma legal, reglamentaria o dispositiva que se oponga a la presente.

**ARTICULO 28.** — Invítase a las provincias que lo estimen adecuado a adherir al régimen establecido por la presente.

**ARTICULO 29.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI, — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

**Decreto 2230/91**

Bs. As., 23/10/1991

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.004 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.